BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 24
de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.599

Precio $ 0,70

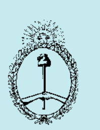


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 148/2005

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia, en el ámbito del citado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular, como así mismo a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Que el doctor Gabriel LERNER (D.N.I. Nº 14.872.833) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 21 de febrero de 2005, con carácter transitorio, al doctor Gabriel LERNER (D.N.I. Nº 14.872.833) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular, como así mismo a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 111 CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 149/2005

Acéptase la renuncia del Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Alberto Juan DUMONT al cargo de Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las atribuciones acordadas por el Artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Alberto Juan DUMONT (M.I. Nº 4.619.769) al cargo de Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 150/2005

Desígnase Representante Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Misión Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA al funcionario de la categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Juan DUMONT (M.I. Nº 4.619.769).

Art. 2º — Desígnase Representante Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Juan DUMONT.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 151/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 7644/2005, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Félix Alberto CORDOVA MOYANO (M.I. Nº 4.615.342).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 152/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República del Paraguay.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION en Sesión del día 3 de febrero de 2005 ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Rafael Edgardo ROMA, según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que para esos efectos el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con la vacante correspondiente.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DEL PARAGUAY concedió el placet de estilo al señor D. Rafael Edgardo ROMA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Rafael Edgardo ROMA (M.I. Nº 10.755.837), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Edgardo ROMA (M.I. Nº 10.755.837).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 153/2005

Desígnase Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 23/2/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO (M. I. Nº 18.120.610).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 154/2005

Desígnase Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 23/2/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. José Luis DIAZ PEREZ (MI Nº 16.558.152).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández . — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 155/2005

Desígnase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 23/2/2005

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE

INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Antonio Gustavo TROMBETTA (M.I. Nº 10.794.626).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 142/2005

Bs. As., 21/02/2005

Dase por designado, a partir del 1º de mayo de 2004, como Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Gestión Municipal dependiente de la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior, a Alfredo Milton Soto Payva, L.E. Nº 6.252.579. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.



CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 19/2005

Dase por exceptuado al citado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005 y el Decreto Nº 148/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del decreto citado en el visto se designó transitoriamente, a partir del 21 de febrero de 2005, al doctor Gabriel LERNER (D.N.I. Nº 14.872.833) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que, en relación a lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley 25.967,

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III, dependiente del referido organismo, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el Decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 111 CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 20/2005

Adjudícase la Licitación Pública Nº 13/2004 de la citada Jurisdicción, realizada con el objeto de adquirir alimentos secos no perecederos para brindar asistencia a la población en situaciones de riesgo alimentario y de salud en distintos lugares del país.

Bs. As., 23/2/2005

VISTO el Expediente Nº E-14621-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 13/2004 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 2550 del 2 de setiembre de 2004, con el objeto de adquirir alimentos secos no perecederos para brindar asistencia a la población en situaciones de riesgo alimentario y de salud, en distintos lugares del país.

Que, con fecha 8 de octubre de 2004, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: OLAZUL S.A., ROQUE M. y HUMBERTO R.M. AGOSTI, MIGUEL PIO URIBURU, INDALAR S.A., OLIGRA S.A., JANZ S.R.L., MOLINOS TRES ARROYOS S.A., INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A., COMERCIAL DEL NEA S.A., ANDRES LAGOMARSINO e HIJOS S.A., CROMA S.R.L., ESPECIERA BUENOS AIRES S.R.L., ACTEAL S.A., LANIN SAN LUIS S.A., ALBERTO M. DI MEGLIO, MARTINICO S.A., GRUPO COLONIA S.R.L., CONDIMENT S.A., FECOAGRO DE SAN JUAN LTDA., ALISEC S.A.C., HUGO OSCAR HOLOWATY, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LTDA., OBERA ENVASES S.R.L., SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA, COPACABANA S.A. y FRIGORIFICO LIDERCAR S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó los Precios Testigo para la Licitación de que se trata.

Que, en función de lo establecido en el Punto IV, apartado b) del Anexo de la Resolución SIGEN Nº 165/2002, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL procedió a solicitar una mejora de precios a las firmas oferentes cuyas cotizaciones resultaban más convenientes y superaban el CINCO POR CIENTO (5%) del Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que dicha Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 37/2004, estableciendo el Orden de Mérito resultante y señalando las ofertas inadmisibles y las desestimaciones pertinentes, sugiriendo dejar sin efecto los Renglones 4, 8, por un parcial de TRESCIENTOS VEINTE MIL (320.000) unidades, 15, por un parcial de DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) unidades y 17, y declarar desiertos los Renglones 8, por un parcial de TRESCIENTOS VEINTE MIL (320.000) unidades, 12 y 14.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las firmas INDALAR S.A., MOLINOS TRES ARROYOS S.A. y LANIN SAN LUIS S.A. presentaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 37/2004 precitado y la firma COPACABANA S.A. al procedimiento de presentación de nuevas muestras para el Renglón 7, por parte de las firmas INDALAR S.A. y MOLINOS TRES ARROYOS S.A., implementado en fase posterior al acto de apertura y a la nueva evaluación técnica de las mismas.

Que, atento la declaración de inadmisibilidad de su oferta en el Dictamen de Evaluación Nº 37/2004 y a efectos de su rectificación, la firma FRIGORIFICO LIDERCAR S.A. ha informado que, por un error involuntario de la Compañía Aseguradora PARANA SEGUROS, se consignó incorrectamente el monto de la póliza de caución presentada en la Licitación Pública Nº 13/2004, en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, situación que corrigió posteriormente a la fecha de apertura de ofertas correspondiente, mediante la presentación de un suplemento por la diferencia existente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se ha expedido mediante Dictamen Nº 68.927 señalando que, desde el punto de vista formal, las impugnaciones interpuestas resultan procedentes, por cuanto han sido planteadas en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 del Anexo del Decreto Nº 436/2000.

Que, asimismo, en el Dictamen Nº 68.927 precitado se ha concluido que corresponde hacer lugar a la impugnación interpuesta por la firma COPACABANA S.A, rechazar las impugnaciones efectuadas por las firmas INDALAR S.A. y MOLINOS TRES ARROYOS S.A. y ratificar la desestimación de la oferta presentada por la firma LANIN SAN LUIS S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se ha expedido mediante Dictamen Nº 70.165 señalando que la firma FRIGORIFICO LIDERCAR S.A. no ha dado cumplimiento a la garantía legalmente exigida en el Anexo del Decreto Nº 436/2000, por cuanto la póliza acompañada a su oferta resultaba incompleta al momento de su presentación.

Que la firma MOLINOS TRES ARROYOS S.A. ha impugnado el Dictamen Nº 68.927 ut supra mencionado, alegando errores de interpretación, constando en el Dictamen Nº 70.075 del mismo órgano jurídico que no corresponde su tratamiento y que cabe estar a lo opinado en el Dictamen impugnado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 215/99.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 13/2004 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, llevada a cabo para la adquisición de alimentos secos no perecederos con destino a atención de la población en situaciones de riesgo alimentario y de salud, en distintos lugares del país, que oportunamente fue autorizada por Resolución MDS Nº 2550 del 2 de setiembre de 2004.

Art. 2º — No hacer lugar a la presentación efectuada por la firma FRIGORIFICO LIDERCAR S.A., por las causales expuestas en el Dictamen Nº 70.165 - DGAJ.

Art. 3º — Hácese lugar a la impugnación interpuesta por la firma COPACABANA S.A. al Dictamen de Evaluación Nº 37/2004, por las causales expuestas en el Dictamen Nº 68.927 - DGAJ.

Art. 4º — Recházanse las impugnaciones interpuestas por las firmas INDALAR S.A., MOLINOS TRES ARROYOS S.A. y LANIN SAN LUIS S.A. al Dictamen de Evaluación Nº 37/2004, por las causales expuestas en el Dictamen Nº 68.927 - DGAJ.

Art. 5º — No hacer lugar a la impugnación planteada por la firma MOLINOS TRES ARROYOS S.A. contra el Dictamen Nº 68.927 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por las razones expuestas el Dictamen Nº 70.075 de ese órgano jurídico.

Art. 6º — Decláranse inadmisibles en la Licitación Pública Nº 13/04 las ofertas presentadas por las firmas ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. (oferta 10), CROMA S.R.L. (oferta 11), ESPECIERA BUENOS AIRES S.R.L. (oferta 12), ACTEAL S.A. (oferta 13), OBERA ENVASES S.R.L. (oferta 23), FRIGORIFICO LIDERCAR S.A. (oferta 26) y LANIN SAN LUIS S.A. (oferta 14), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 37/2004 de la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 7º — Desestímanse las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nº 13/04 por las firmas JANZ S.R.L. (oferta 6), para el Renglón 2; COPABANA S.A. (oferta 25), para el Renglón 7, en lo

concerniente a la marca MOTTOLA, para el Renglón 8, en lo concerniente a la marca CHILDREN y para el Renglón 17, en lo concerniente a la marca MANERA; INDALAR S.A. (oferta 4), para el Renglón 7, en lo concerniente a las marcas EL CABILDO y LAS MIMADAS; ALBERTO M. DI MEGLIO (oferta 15), para el Renglón 7, en lo concerniente a la marca LAGRIMAS DEL SOL; MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (oferta 7), para el renglón 7, en lo concerniente a la marca SOL PAMPEANO; MIGUEL PIO URIBURU (oferta 3), para el Renglón 14 y SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA (oferta 24), para el Renglón 14, por las causales expuestas en el precitado Dictamen de Evaluación Nº 37/2004.

Art. 8º — Déjanse sin efecto en la Licitación Pública Nº 13/2004 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Renglones 4, 8, por un parcial de TRESCIENTOS VEINTE MIL (320.000) unidades, 15, por un parcial de DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) unidades y 17, por las causales expuestas en el precitado Dictamen de Evaluación Nº 37/2004.

Art. 9º — Decláranse Desiertos en la Licitación Pública Nº 13/2004 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Renglones 8, por un parcial de TRESCIENTOS VEINTE MIL (320.000) unidades, 12 y 14, por las causales expuestas en el precitado Dictamen de Evaluación Nº 37/2004.

Art. 10. — Adjudícase la Licitación Pública Nº 13/2004 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a lo propiciado por la Comisión Evaluadora de dicha Jurisdicción, a las firmas y por los renglones y cantidades que a continuación se detallan:

OLIGRA S.A. (oferta 5)

Renglón 1 – 800.000 litros de aceite .... $ 1.837.600,00.-

GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 17)

Renglón 2 – 800.000 kg. de arroz .... $ 813.600,00.-

Renglón 3 – 800.000 latas de arvejas secas remojadas por 380 grs .... $ 420.000,00.-

Renglón 6 – parcial por 80.000 unidades de dulce de batata por 500 grs .... $ 114.240,00.-

Total adjudicado .... $ 1.347.840,00.-

SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA (oferta 24)

Renglón 5 – 800.000 latas de carne vacuna curada y cocida por 340 grs .... $ 1.936.000,00.-

COPACABANA S.A. (oferta 25)

Renglón 6 – parcial por 240.000 unidades de dulce de batata por 500 grs .... $ 342.480,00.-

Renglón 7 – parcial por 640.000 paquetes de fideos semolados tipo “guisero” por 500 grs., marca “Tatín” .... $ 378.880,00.-

Renglón 10 - parcial por 640.000 kg. de harina de trigo, tipo 000 .... $ 417.280,00.-

Renglón 11 – parcial por 480.000 paquetes de lentejas por 500 grs .... $ 670.560,00.-

Total adjudicado .... $ 1.809.200,00.-

MARTINICO S.A. (oferta 16)

Renglón 6 – parcial por 80.000 unidades de dulce de batata, por 500 grs .... $ 114.240,00.-

COMERCIAL DEL NEA S.A. (oferta 9)

Renglón 7 – parcial por 960.000 paquetes de fideos semolados tipo “guisero” por 500 grs .... $ 576.000,00.-

FECOAGRO DE SAN JUAN LTDA. (oferta 19)

Renglón 8 – parcial por 160.000 paquetes de fruta desecada, variedad pasas de uvas con semilla por 250 gr .... $ 119.520,00.-

INDALAR S.A. (oferta 4)

Renglón 9 - 800.000 kg. de harina de maíz, tipo cocción rápida .... $ 419.200,00.-

Renglón 11 – parcial por 320.000 paquetes de lentejas secas, por 500 grs .... $ 489.600,00.-

Total adjudicado .... $ 908.800,00.-

MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (oferta 7)

Renglón 10 – tres parciales por 320.000 kg. de harina de trigo, tipo 000, cada uno .... $ 619.200,00.-

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A. (oferta 8)

Renglón 13 – 800.000 frascos de mermelada de frutas, sabor durazno, por 454 grs .... $ 882.400,00.-

Renglón 16 – 800.000 unidades de puré de tomate, por 530 grs. .... $ 534.400,00.-

Total adjudicado .... $ 1.416.800,00.-

OLAZUL S.A. (oferta 1)

Renglón 15 – parcial por 160.000 paquetes de poroto blanco oval y/o alubia secos, por 500 grs .... $ 114.560,00.-

HUGO OSCAR HOLOWATY (oferta 21)

Renglón 18 – 800.000 kg. de yerba mate. .... $ 1.344.000,00.-

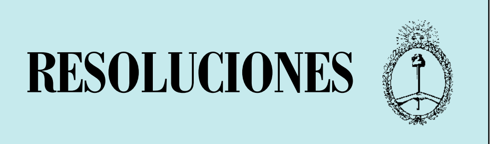
TOTAL .... $ 12.143.760,00.-

Art. 11. — Autorízase a la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 12. — Establécese que la erogación de PESOS DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 12.143.760,00.-), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2005.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución 105/2005

Acéptase la renuncia de un Director Titular de la citada Sociedad Anónima.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO al cargo de Director Titular del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO (M.I. Nº 18.120.610) al cargo de Director Titular del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 106/2005

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Raúl Guillermo DEJEAN RODRIGUEZ al cargo de Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Raúl Guillermo DEJEAN RODRIGUEZ (M.I. Nº 5.071.878) al cargo de Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 107/2005

Acéptase la renuncia del Vicepresidente del mencionado organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. José Luis DIAZ PEREZ al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. José Luis DIAZ PEREZ (M.I. Nº 16.558.152) al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 108/2005

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Guillermo Jorge FELDMAN al cargo de Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Guillermo Jorge FELDMAN (M.I. Nº 5.407.759) al cargo de Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 197/2005

Apruébase y regístrase el estatuto de la Obra Social del Personal de Prensa de Tucumán.

Bs. As., 21/2/2005

VISTO los Expedientes Nº 83.934/04-SSSALUD- y Nº 83.935/04-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN (RNOS Nº 1-2350-3), a los efectos de solicitar la aprobación y registración del estatuto de la entidad.

Que a fs. 48/54 corre el original del ejemplar del estatuto de la entidad, suscripto en firma ológrafa por sus autoridades.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 145/03-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase el estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN (RNOS Nº 1-2350-3), según texto completo en original de fojas 48/54 del Expediente Nº 83.935/04-SSSalud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 31/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y Otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta Limitada.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1892/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA (CUIT 30-54571426-0) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA (CUIT 30-54571426-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA (CUIT 30-54571426-0), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA (CUIT 30-54571426-0), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 109/2005

Fíjanse las remuneraciones mensuales para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas en el Decreto Nº 3922/75 de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 21/2/2005

VISTO el Decreto-Ley Nº 326/56 de Régimen de Trabajo del Personal Doméstico, su reglamentario Decreto Nº 7979/56, el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75, la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 155/04 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 76, de fecha 7 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las actuales circunstancias económicas y teniendo en cuenta lo propuesto por el Consejo de Trabajo, por los artículos 1º y 2º de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 76/05, se fijaron los valores de las remuneraciones mensuales mínimas, para los trabajadores del servicio doméstico, comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56.

Que las antedichas categorías laborales no son de aplicación en la Provincia de Córdoba.

Que en la citada jurisdicción provincial resultan aplicables las categorías laborales establecidas por el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos para consolidar definitiva y progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que teniendo en cuenta la necesidad y la justicia de la redistribución del ingreso nacional, lo que además de constituir un imperativo de justicia social, es condición necesaria para afianzar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía y las actuales circunstancias socioeconómicas, es dable adecuar las escalas salariales mínimas del personal doméstico.

Que la anterior adecuación de las escalas salariales aplicable a las categorías de dicha jurisdicción fue efectuada por la Resolución M. T. E. y S.S. Nº 155 de fecha 11 de marzo de 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de febrero de 2005, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, las remuneraciones mensuales mínimas que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de febrero de 2005 la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de PESOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3,40).

Art. 3º — En todas las categorías detalladas en el ANEXO I, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de CATORCE (14) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán una remuneración mensual mínima de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y una remuneración mínima por hora de PESOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3,40).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL DOMESTICO

(Decreto Ley Nº 326/56)

REMUNERACIONES SEGUN CATEGORIAS

DECRETO Nº 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2005

PRIMERA CATEGORIA:

(institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses). .... $ 554.00.

SEGUNDA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) .... $ 514.00.

TERCERA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico). .... $ 502.00.

CUARTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 502.00.

QUINTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 450.00.

SEXTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera). .... $ 374.00

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 3/2005

Habilítase el puesto de control “San José” como punto de ingreso a la provincia de Mendoza de cargamentos comerciales vegetales.

Bs. As., 23/2/2005

Visto el expediente S01: 0166951/2004 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución SENASA Nº 515 del 16 de noviembre de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que la resolución SENASA Nº 515/01 en el artículo 5º fija los puestos de control cuarentenario para el ingreso de vegetales hospederos de moscas de los frutos para la Zona de Cuyo, entre los que se menciona en el Anexo II al Puesto de “San Carlos”, Ruta Nacional Nº 40 norte Km. 90.

Que en el artículo 6º de la citada resolución, se establecen como únicos puestos de cargamentos comerciales vegetales los detallados en el Anexo III de la mencionada resolución, entre los que figura para la Zona de Cuyo el Puesto de San Carlos.

Que la provincia de Mendoza (mediante un crédito PROSAP-BIRF) ha construído un nuevo puesto de control cuarentenario, ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 40 norte km. 77, que ha denominado “San José” y solicita a este Servicio Nacional la incorporación de dicho puesto de control a la Resolución SENASA Nº 515/01, en sustitución del que figura actualmente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en función de lo previsto en el artículo 7º de la Resolución SENASA Nº 515/01.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como puesto de control cuarentenario de la provincia de Mendoza al puesto “San José”, ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 40 Norte, Km 77.

Art. 2º — Habilítase al Puesto de control “San José” como punto de ingreso a la provincia de Mendoza de cargamentos comerciales vegetales.

Art. 3º — Incorpórase en los Anexos II y III de la Resolución SENASA Nº 515/01, el puesto de control cuarentenario de “San José”.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Diana M. Guillen.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
y
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 26/2005-SPE y Nº 102/2005-SOP

Bs. As., 23/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01-0019945/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 617/2004 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del "Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I", que fue suscripto entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) el 18 de mayo de 2004, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000.-).

Que el mencionado Programa tiene por finalidad mejorar la red nacional de transporte para lograr una mayor integración de las diferentes regiones del país entre sí y con los países de AMERICA DEL SUR, cumpliendo con los objetivos de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de Sudamérica —IIRSA— acordada a nivel presidencial en octubre de 2000.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han sido designadas como organismos ejecutores del "Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I", quedando a su cargo la administración de los fondos provenientes del financiamiento de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que el Programa comprende la realización de estudios de preinversión de obras de infraestructura ferroviaria, vial y de desarrollo integrado de la Provincia de JUJUY, cuya ejecución estará a cargo de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Préstamo suscrito con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), que contempla un financiamiento de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U$S 3.000.000).

Que la ejecución del resto de los componentes y actividades contempladas en el "Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I" es responsabilidad exclusiva de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que en ese marco, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dictó la Resolución Nº 377, de fecha 30 de junio de 2004, creando en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD la Unidad Coordinadora encargada de la ejecución del "Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I".

Que en consecuencia, resulta necesario disponer todo lo conducente a fin de garantizar la correcta ejecución del "Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I", coordinando al efecto las actividades a desarrollar por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto 617 del 18 de mayo de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — La Unidad Coordinadora del "Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I", creada mediante la Resolución Nº 377/04 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y constituida en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, actuará como única coordinadora de la ejecución del mencionado Programa, poniendo sus recursos administrativos a disposición de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA —Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito— a fin de facilitar la ejecución del componente correspondiente a los estudios de preinversión destinados a la Provincia de JUJUY, de acuerdo a las actividades y montos establecidos en el Convenio de Préstamo suscripto entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO.

ARTICULO 2º — La SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA —a través de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito— designará un representante que cumplirá sus funciones en el ámbito de la Unidad Coordinadora a la que refiere el Artículo 1º de la presente resolución y estará a cargo de la coordinación entre la referida Unidad y la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA a fin de posibilitar la correcta y efectiva ejecución del componente de preinversión correspondiente a la Provincia de JUJUY. Las misiones y funciones del representante forman parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — El ámbito de ejecución de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, en el marco del "Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I", se circunscribe al componente de preinversión correspondiente a la Provincia de JUJUY, para el cual está previsto, de acuerdo al Contrato de Préstamo y sus anexos, un financiamiento de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U$S 3.000.000), y comprende los estudios relativos a: a) Programa de Ordenamiento Territorial, b) Programa de Integración Vial, y c) Programa Corredor Ferroviario "Los Libertadores".

ARTICULO 4º — A fin de implementar la ejecución del componente de preinversión correspondiente a la Provincia de JUJUY, la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA suscribirá un convenio de implementación con dicha Provincia, en el cual se deberá garantizar la correcta ejecución del componente de acuerdo a las directrices contempladas en el Contrato de Préstamo y aquellas que al efecto determine la Secretaría. El modelo de Convenio de Implementación forma parte integrante de la presente resolución como Anexo II y podrá ser modificado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA a fin de adaptarlo a las necesidades de ejecución que surjan eventualmente.

ARTICULO 5º — La ejecución de los restantes componentes y rubros, fuera del correspondiente a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, quedan bajo la exclusiva responsabilidad de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo suscripto entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO.

ARTICULO 6º — Los desembolsos derivados del financiamiento de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, así como la ejecución del "Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I" se realizarán de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR TANGELSON, Secretario de Política Económica. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA CORREDORES VIALES DE INTEGRACION - FASE I

MISIONES Y FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

1- Tendrá todas las atribuciones que surjan de los Convenios de Préstamo y de Implementación con la Provincia de Jujuy y del Manual Operativo del Programa como Representante de la Secretaría de Política Económica para los estudios de Preinversión de la Provincia de Jujuy.

2- Coordinará las tareas relacionadas con la ejecución de los Estudios de Preinversión entre la Unidad Coordinadora del Programa Corredores Viales de Integración - Fase I, la Secretaría de Política Económica - Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito - y la provincia de Jujuy.

3- Colaborará con la UCP-CAF respecto de las actividades de esa Unidad relacionadas con la ejecución del componente de Preinversión Jujuy en el marco de los compromisos contemplados en los Convenios de Préstamo (CAF) y de Implementación (Provincia de Jujuy - Secretaría de Política Económica).

4- Mantendrá informado al Secretario de Política Económica - DNPOIC - y a la UCP del estado de ejecución física y financiera del componente de Preinversión de la Provincia de Jujuy

5- Participará en la preparación de las solicitudes de desembolsos que se envíen a la CAF.

6- Verificará que las actividades del componente de Preinversión Jujuy se realicen de acuerdo a los procedimientos, cronogramas y normas acordadas con la CAF que forman parte de los documentos del préstamo.

7- Elaborará los pedidos de No Objeción a ser enviados a la CAF correspondientes a los Estudios de Preinversión del componente Jujuy.

8- Viabilizará y brindará la información que requiera la CAF o los organismos de control relacionada con los Estudios de Preinversión mencionados.

9- Supervisará el envío de la documentación en tiempo y forma de la Secretaría de Política Económica a la UCP - CAF para viabilizar los desembolsos de los estudios.

10- Coordinará con la Unidad Coordinadora Provincial las acciones necesarias para la elaboración de los informes trimestrales a la CAF.

11- Participará de las misiones de evaluación y supervisión de la CAF.

PERFIL DEL REPRESENTANTE

Deberá ser graduado en Ciencias Económicas, Ingeniería o afines.

COMPETENCIAS ESPECIALES

1- Experiencia en ejecución y supervisión de proyectos con financiamiento provenientes de organismos multilaterales de crédito.

2- Experiencia en procedimientos de auditoría y controles internos de la Administración Pública.

3- Experiencia en procedimientos de adquisiciones establecidas por los organismos financieros internacionales.

4- Conocimientos y manejo de herramientas informáticas.

5- Aptitud para el gerenciamiento de proyectos.

CONVENIO DE IMPLEMENTACION

COMPONENTE DE PREINVERSION "JUJUY"

PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION - NACION ARGENTINA /CAF

La Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, en adelante "la SECRETARIA", representada en este acto por ……………………, …………………, y la Provincia de Jujuy, en adelante "la PROVINCIA", representada en este acto por ……………………, ……………………,

TENIENDO EN CUENTA QUE:

1. El Decreto 617/2004 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del "Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I", que fue suscripto entre la Nación Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF) el 18 de mayo de 2004, por un monto de hasta U$S 150.000.000.

2. El mencionado Programa tiene por finalidad mejorar la red nacional de transporte para lograr una mayor integración de las diferentes regiones del país entre sí y con los países de América del Sur, cumpliendo con los objetivos de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de Sudamérica —IIRSA— acordada a nivel presidencial en octubre de 2000.

3. La Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la SECRETARIA, han sido designadas como organismos ejecutores del "Pro-

grama de Corredores Viales de Integración - Fase I", quedando a su cargo la administración de los fondos provenientes del financiamiento de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

4. El Programa comprende la realización de estudios de preinversión de obras de infraestructura ferroviaria, vial y de desarrollo integrado de la Provincia de Jujuy, cuya ejecución estará a cargo de la SECRETARIA, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF).

5. El ámbito de ejecución de la SECRETARIA, en el marco del "Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I", se circunscribe al componente de preinversión correspondiente a la Provincia de Jujuy para el cual se prevé, que de acuerdo al contrato de préstamo y sus anexos, un financiamiento de hasta dólares estadounidenses tres millones (U$S 3.000.000), y comprende los estudios relativos a: a) Programa de Ordenamiento Territorial, b) Programa de Integración Vial, y c) Programa Corredor Ferroviario "Los Libertadores".

CONVIENEN en celebrar el presente Convenio de Implementación sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

(i) "CAF": es la Corporación Andina de Fomento;

(ii) "SOP": es la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, designada, al igual que la SECRETARIA, como Organismo Ejecutor del Programa mediante el Decreto Nº 617/04-,

(iii) "El Programa": es el Programa Corredores Viales de Integración - Fase I, a ser ejecutado por el Gobierno Nacional a través de la SECRETARIA y la SOP;

(iv) "Decreto Nº 617/04": es el Decreto Nº 617, fechado el 18 de mayo de 2004, por el cual se aprobó el modelo de convenio de préstamo a ser suscrito por la Nación Argentina y la CAF, destinado a financiar parcialmente del Programa;

(v) "Convenio de Préstamo": es el Convenio de Préstamo suscrito entre la Nación Argentina y la CAF el 18 de mayo de 2004, por un monto de hasta dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (U$S 150.000.000), destinado a financiar parcialmente el Programa;

(vi) "Unidad Coordinadora": es la Unidad Coordinadora creada mediante la Resolución Nº 377/04 de la SOP a fin de ejecutar el Programa;

(vii) "El Componente": es el componente de preinversión correspondiente a la Provincia de Jujuy, integrante del Programa, para el cual se prevé, que de acuerdo con el contrato de préstamo y sus anexos, un financiamiento de hasta dólares estadounidenses tres millones (U$S 3.000.000), y comprende los estudios relativos a: a) Programa de Ordenamiento Territorial, b) Programa de Integración Vial, y c) Programa Corredor Ferroviario "Los Libertadores". La descripción de las actividades del componente está desarrollada en el Anexo III del Contrato de Préstamo.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

El Convenio de Préstamo, que la PROVINCIA declara conocer y aceptar en todos sus términos, forma parte del presente acuerdo, y sus disposiciones son de mayor jerarquía.

En consecuencia, la PROVINCIA se compromete a cumplir con cualquier obligación de injerencia, sea directa o indirecta, en el componente, que surja del Convenio de Préstamo.

Las estipulaciones de este acuerdo no podrán violentar a las contenidas en el Convenio de Préstamo. En tal caso, prevalecerán las de éste último.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

La PROVINCIA se compromete a implementar el componente previsto para ser financiado por la CAF a través del Convenio de Préstamo y ejecutado por la SECRETARIA.

La SECRETARIA, por su parte, se compromete a desembolsar a la PROVINCIA los recursos necesarios para la implementación del mencionado componente, que no podrán superar la suma de dólares estadounidenses tres millones (U$S 3.000.000).

Los desembolsos podrán efectuarse de la siguiente forma, a criterio de la SECRETARIA y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual Operativo del Programa:

a) a través del pago directo a los proveedores de la PROVINCIA, o

b) a través de la transferencia de fondos a una cuenta bancaria especial que habilite la SECRETARIA o que, a satisfacción de la ésta, habilite y mantenga la PROVINCIA.

CLAUSULA CUARTA: CARACTER DE LOS DESEMBOLSOS

En el entendimiento que el Componente forma parte del Programa, el cual constituye una estrategia del Gobierno Federal, los desembolsos que la SECRETARIA realice a la PROVINCIA para implementar el mismo no constituirán préstamo o donación alguna.

CLAUSULA QUINTA: DESTINO DE LOS FONDOS

La PROVINCIA declara conocer y aceptar que los recursos desembolsados en virtud del presente convenio provienen de la SECRETARIA en su calidad de organismo ejecutor del Programa, financiado por la CAF mediante el Convenio de Préstamo.

En tal sentido, la PROVINCIA destinará los recursos a desembolsar a la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del componente, excluyendo cualquier otro destino no previsto en el mencionado convenio de préstamo.

Las actividades del componente y la distribución estipulada del monto de financiamiento relativo al mismo no podrán ser modificados por la PROVINCIA en ninguna forma, salvo autorización expresa de la SECRETARIA.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución de las actividades previstas en el componente es el fijado en el Contrato de Préstamo, de 24 meses. Dicho plazo no podrá ser excedido ni prorrogado sino con la previa y expresa autorización de la SECRETARIA.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previo al primer desembolso, la PROVINCIA deberá:

a) Haber constituido o designado, a satisfacción de la SECRETARIA, dentro de sus cuadros organizacionales, un órgano o unidad especial a fin de ejecutar el componente. Dicho órgano o unidad especial deberán contar con la capacidad técnica y administrativa necesaria para llevar a cabo las metas fijadas en el presente Convenio de Implementación y el Convenio de Préstamo;

c) Haber designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente convenio de implementación y haber presentado a la SECRETARIA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes;

d) Haber presentado a la SECRETARIA un informe jurídico en el cual se determine que, de conformidad con la normativa vigente en el ámbito provincial, que las obligaciones contraídas por la PROVINCIA en virtud del presente Convenio de Implementación son válidas y exigibles.

CLAUSULA NOVENA: SOLICITUDES DE DESEMBOLSO Para efectuar los desembolsos destinados a la implementación del componente a la SECRETARIA, la PROVINCIA deberá presentar una solicitud a la SECRETARIA o quien ésta indique, la que deberá contener la documentación sustentadora que al efecto se requiera, de acuerdo a las normas de solicitudes de desembolsos establecidas en el Contrato de Préstamo y aquellas otras que determine el Manual Operativo de la Unidad Coordinadora.

CLAUSULA DECIMA: SUSPENSION O CANCELACION DE DESEMBOLSOS

La SECRETARIA podrá suspender o cancelar los desembolsos a la PROVINCIA siempre que:

a) sea consecuencia de la suspensión o cancelación, por parte de la CAF, de los recursos del financiamiento del Programa;

b) se configure un incumplimiento, por parte de la PROVINCIA, de las disposiciones del presente acuerdo o el Convenio de Préstamo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOCUMENTACION

La PROVINCIA se compromete a:

a) llevar libros y registros especiales sobre la utilización de los recursos desembolsos, de conformidad con los principios y prácticas normales en materia contable, los cuales deberán demostrar los pagos efectuados tales recursos y podrán ser supervisados en todo momento por la SECRETARIA;

b) retener los libros y registros contables previstos en el apartado anterior hasta la fecha que determine la SECRETARIA, la que determinará el destino de los mismos una vez finalizada la implementación del componente;

c) de corresponder, a suscribir y entregar a la SECRETARIA, o a quien ésta indique, los recibos correspondientes a las sumas desembolsadas;

d) entregar a la SECRETARIA, o a quien ésta indique, informes trimestrales sobre la aplicación de los fondos desembolsados y semestrales sobre el avance físico de la implementación del componente;

e) presentar a la SECRETARIA, o a quien ésta indique, un informe final sobre la implementación del componente;

f) presentar a la SECRETARIA, o a quien ésta le indique, los demás informes que ésta le solicite respecto de la implementación del componente y la utilización de los recursos desembolsados a tal fin.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: AUDITORIA

La PROVINCIA deberá contratar, a satisfacción de la SECRETARIA, una firma auditora independiente que dictaminará sobre los estados financieros relativos a la implementación del componente, los cuales serán elaborados por la PROVINCIA en tiempo oportuno.

Los informes deberán ser presentados a la SECRETARIA, o a quien ésta indique, en el plazo que al efecto fije, semestral o anual.

En caso que la SECRETARIA y la SOP, en su calidad de Organismos Ejecutores del Programa, acuerden con una firma auditora independiente la realización de informes de auditoría sobre la totalidad del Programa, en los cuales sea incluido el componente, la PROVINCIA quedará exceptuada de contratar una auditoría especial, pero sufragará los gastos extraordinarios que tal circunstancia ocasione, salvo que los mismos sean solventados con otros rubros contenidos en el Convenio de Préstamo referidos a la auditoría del Programa, determinación que corresponderá a la SECRETARIA y la SOP.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: NORMAS DE ADQUISICIONES

Las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios que demande la implementación del componente, financiadas con recursos provenientes del financiamiento de la CAF, se regirán por las normas vigentes en la PROVINCIA en materia de contrataciones, de acuerdo con las normas contenidas en el Contrato de Préstamo y la Política de Gestión de la CAF.

Cuando el monto de una contratación supere al establecido por la CAF para seleccionar al contratista mediante el procedimiento de licitación pública internacional, deberá estarse a ese procedimiento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

La PROVINCIA pondrá en conocimiento inmediato de la SECRETARIA de cualquier circunstancia que afecte o pudiere afectar la normal y correcta implementación del componente.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: INSPECCIONES

La PROVINCIA permitirá las inspecciones contables y técnicas que la SECRETARIA o la CAF estimen necesario realizar a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Convenio de Implementación y el Convenio de Préstamo.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DOMICILIOS

Las partes establecen los siguientes domicilios especiales, en los cuales serán válidas cualquier notificación o comunicación que recíprocamente se cursaren, a saber:

La SECRETARIA:

……

……………

La PROVINCIA:

……………

……………

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: MODIFICACIONES

El presente Convenio de Implementación podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes, a través de sus representante autorizados, suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de ………………………, a los …… días del mes de ………………… de 2004.

e. 24/2 Nº 472.707 v. 24/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 179/2005

Bs. As., 17/2/2005

VISTO el Expediente S01:0163640/2002, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo dispuesto por la Resolución Nº 65 de fecha 15 de enero de 2004, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de noviembre de 2000, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo autárquico entonces en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscripto entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado instituto, el día 27 de julio de 1999, en sus operativos de rutina extrajo muestras de combustibles de la estación de servicio ALEJANDRO JOSE SLEME, sita en 20 de Septiembre Nº 2921 y Calle Nº 888, de la localidad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante la Nota Nº 5882 de fecha 4 de diciembre de 2000, de la ex-Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, se informa a la estación de servicio ALEJANDRO JOSE SLEME, que las muestras de nafta súper se encontraban fuera de las especificaciones de la Resolución Nº 54 de fecha 14 de agosto de 1996, de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a saber nafta súper en RON OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO (89.0), y la nafta súper alto octanaje en RON OCHENTA Y NUEVE PUNTO SIETE (89.7), imputándole infracción de acuerdo al Artículo 9º de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en dicha nota se le informa que cuenta con un plazo de DIEZ (10) días para realizar su descargo, efectuar el análisis a su cargo de la muestra dejada en su poder, y que las sanciones serán susceptibles de los recursos establecidos en la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que con fecha 26 de diciembre de 2000, ALEJANDRO JOSE SLEME presenta su descargo manifestando que previamente a cada descarga de combustible adquirido a un proveedor que se lleva a cabo en dicha estación de servicio, se obtienen muestras del mismo que se mantienen durante un período razonable para confirmar su calidad, reconociendo que si bien lo correcto es realizar los análisis respectivos en los laboratorios habilitados a tal fin, no siempre pueden hacerlo por el alto costo que ello implica.

Que agrega además que desde el inicio de su actividad en el mes de julio de 1999 no han recibido quejas de sus clientes referidas a la calidad del producto.

Que asimismo adjunta constancia de compras realizadas entre septiembre y octubre del 2000, fotocopias de las facturas de sus proveedores, y facturas de las firmas BARBERO, MENNA Y CIA. quienes son proveedores habituales de esa estación de servicio.

Que del mismo modo aclara que si se ha cometido un error, el mismo no fue intencional, ya que manifiesta que el inconveniente se produjo por el desconocimiento de la falta de calidad del producto.

Que en virtud de la infracción detectada en la estación de servicio el 3 de noviembre de 2000, a través de la Resolución Nº 65 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se sanciona a ALEJANDRO JOSE SLEME conforme a lo establecido por el Artículo 9º inciso b) de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aplicándole una multa de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 19.460) correspondiente al doble del valor del impuesto de la nafta súper por un volumen de DIEZ MIL LITROS (10.000 lts.) más el doble del valor del impuesto de la nafta súper por un volumen de DIEZ MIL LITROS (10.000 lts.).

Que mediante la Nota Nº 200 de fecha 28 de enero de 2004 de la DIRECCION DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, se adjuntó copia de la Resolución Nº 65 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de notificarle la multa mencionada en el considerando precedente, notificación que no prosperó conforme constancias obrantes en autos por haber sido devuelta por el correo con la leyenda "se mudó".

Que mediante la Nota Nº 376 de fecha 25 de febrero de 2004, de la DIRECCION DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, se notifica al señor Intendente de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, que se había sancionado a la estación de servicio sita en 20 de Septiembre Nº 2921 de esa localidad, operada por ALEJANDRO JOSE SLEME, manifestándole que si dicha estación de servicio estuviera siendo operada por una persona física o jurídica distinta a ALEJANDRO JOSE SLEME —que es la que constaba en el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos—, la misma estaría funcionando con carácter de clandestina para esta Autoridad de Aplicación, correspondiendo por lo tanto, su inmediata clausura provisoria hasta tanto se cumpliera con el trámite de inscripción.

Que también se expresa en esa nota que la auditoría de seguridad exigida por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, de la SECRETARIA DE ENERGIA, se encontraba vencida desde el 1º de octubre de 2003, constituyendo una falta grave y ameritando también la inhabilitación de dicha estación de servicio por parte de ese Municipio hasta que el operador acreditare el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de seguridad.

Que a través de la Nota Nº 1349 de fecha 4 de junio de 2004, de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE COMBUSTIBLES, se manifiesta al señor Intendente de Lanús que atento a la documentación remitida por ese Municipio recibida por la DIRECCION DE REFINACION Y COMERCIALIZACION de la SECRETARIA DE ENERGIA el 11 de mayo de 2004, se desprende que la medida solicitada por esta Autoridad de Aplicación no se ha llevado a cabo, agregando además que surge de las auditorías de seguridad correspondientes a la boca de expendio que la isla de surtidores de la misma que se encuentra en la vereda adyacente con la calle 20 de Septiembre, no cumple con lo normado en los Artículos Nº 31, 41, 41.2 y 51 del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, incumpliendo de este modo las normas de seguridad que rigen la materia, implicando un riesgo para la seguridad de personas y bienes.

Que por ese motivo se solicita nuevamente al Intendente que en ejercicio de su poder de policía y habilitación que le confiere el Artículo Nº 16 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, disponer la inhabilitación de los surtidores en cuestión con su respectiva cañería hasta tanto sus titulares presenten una nueva auditoría de seguridad que acredite el cumplimiento de las normas legales vigentes para ese tipo de establecimientos, requiriéndole asimismo que adopte la misma medida para el caso de que el operador sea otro distinto al que figura como titular para la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que a través de la Nota Nº 725 de 2004, de la DIRECCION DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA se notificó al propietario de la estación de servicio MIGUEL ANGEL MADDALENA, que de las constancias obrantes en autos se infiere la presencia de islas con surtidores más allá de la línea municipal, dentro del espacio correspondiente a la vereda de la locación adyacente a la calle 20 de Septiembre, recordando que ello contraviene lo dispuesto por el Artículo 41.2 del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983 al convertir un lugar peligroso Clase I División 1 o División 2 fuera del control del predio de la estación de servicio infringiendo de esta manera el Artículo Nº 31, al estar la boca de expendio en la vía pública prestando servicio que afectan aspectos de seguridad contemplados en la norma de aplicación. En virtud de lo expuesto, la isla y surtidores que se encuentran en infracción ubicadas en la vereda, quedan inhibidas de operar debiendo proceder a su traslado para su reubicación dentro de los límites de la propiedad.

Que mediante la Carta Documento 48946256 AR de fecha 6 de agosto de 2004 se notifica a ALEJANDRO JOSE SLEME sita en 20 de Septiembre Nº 2921 de la Localidad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, la Resolución Nº 65 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la cual se aplica una multa de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 19.460).

Que el 12 de agosto de 2004 ALEJANDRO JOSE SLEME toma vista de las presentes actuaciones.

Que el 20 de agosto de 2004 ALEJANDRO JOSE SLEME interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución mencionada en el considerando precedente, por estimar que el trámite se aparta de los fundamentos legales invocados en sustento de la sanción dispuesta, privando de validez al acto y exigibilidad a sus consecuencias obligacionales.

Que la recurrente considera que el expediente de marras se origina en un procedimiento de verificación llevado a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) conforme consta en las actas que inician el trámite obrante a fojas 1/5, documentando la toma de muestras de combustibles a verificar el 3 de noviembre de 2000.

Que oportunamente, la quejosa presenta descargo adjuntando la documental correspondiente.

Que asimismo manifiesta que esta Autoridad de Aplicación interpreta que la recurrente habría expendido naftas de similar calidad como pertenecientes a distintos tipos (nafta súper y nafta súper alto octanaje), considerando además que no se han exhibido comprobantes de adquisición de nafta súper 97 RON, agregando además que la SECRETARIA DE ENERGIA aconsejó la aplicación de sanciones correspondientes a la infracción imputada por considerar que no se podía determinar el origen de la naftas.

Que agrega además que las muestras de combustibles tomadas en su estación de servicio no han sido elaborados por la recurrente ni han sido acopiados en una escala mayor que la necesaria para el escaso giro del establecimiento inspeccionado.

Que la recurrente también manifiesta que la sanción que originó el presente recurso importa una presunción de dolo que no surge acreditado en las actuaciones que preceden a la Resolución Nº 65 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, pues no consta en los resultados de los análisis de las muestras tomadas en la inspección la presencia de contaminantes o cualquier compuesto agregado al combustible con el objeto de adulterar el mismo como solventes, anilinas, benceno u otros elementos; es decir que no hay adulteración, en el estricto sentido del término, aún cuando pudiere registrarse una anomalía en el índice de octano de las muestras relevadas; además sostiene que de acuerdo a lo informado a fojas 6 del expediente de marras no se constatan registros anómalos de benceno, aromáticos totales, curva de destilación, plomo, presencia de trazadores, azufre, densidad e índice de cetanos.

Que agrega la recurrente que atento al escaso giro del establecimiento que en ese momento se encontraba a su cargo, no resulta razonable presumir que pudiera disponer de medios técnicos y económicos idóneos que permitan llevar a cabo maniobras de adulteración, pues por el contrario, como expendedor minorista se ha limitado a comercializar un producto elaborado por terceros, evitando adquirir el mismo de proveedores desconocidos.

Que expresa que la realización sistemática de ensayos de calidad de combustible por su parte supone costos incompatibles con la gestión rentable del negocio, impidiéndose poseer un cabal conocimiento de las cualidades fisicoquímicas de los combustibles comercializados, permitiendo inferirse la buena fe de la quejosa frente a la imputación de dolo que supone lo resuelto en el trámite de referencia.

Que manifiesta que en virtud de ello afirma que la Resolución Nº 65 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra viciada de ilegitimidad pues al disponer la sanción de multa por aplicación del Artículo 9º de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aparta de lo allí preceptuado, teniendo por acreditada una maniobra de adulteración que no surge de los ensayos documentados en el trámite que antecede al acto que por el recurso incoado se impugna, infringiendo así lo normado por el Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que agrega además que resulta incongruente la onerosidad de la sanción impuesta con la real implicancia de la anomalía detectada, por resultar de público conocimiento la situación actual del expendio de combustibles líquidos, en retroceso de ventas a expensas del gas natural comprimido, que ha llevado a más de DOS MIL (2000) establecimientos dedicados al expendio de combustibles, a su cierre definitivo ocasionando grandes pérdidas cuantiosas al resto de las estaciones de servicio que a la fecha subsisten.

Que manifiesta la recurrente que la aplicación de una sanción pecuniaria tan severa como la que dispone la Resolución recurrida, se desentiende totalmente de la precitada realidad, implicando para cualquier establecimiento del sector un daño suficiente para precipitar su definitivo cierre, asimilando la situación a la de clausura definitiva, resultando irrazonable al exceder los fines correctivos previstos por la norma del Artículo 9º de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que atento a lo expuesto, solicita la recurrente se suspendan los efectos del acto impugnado hasta tanto se resuelvan los recursos por ella interpuestos.

Que en relación a los mismos cabe recordar que la interposición de los recursos no suspende la ejecución y efectos de las sanciones impuestas a los administrados, tal cual lo determina el Artículo Nº 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que asimismo, el expendio de combustibles fuera de especificaciones amerita suficientemente la aplicación de una sanción, resultando el estacionero responsable por el producto que vende, sin perjuicio del hecho que sean elaborados por él mismo, o acopiados en mayor o menor medida de la necesaria para el escaso giro comercial que tiene la estación de servicio inspeccionada.

Que en relación a ello ha de tenerse en cuenta que ante el incumplimiento de las especificaciones exigidas por la normativa, resulta el estacionero responsable por el combustible fuera de especificación que se comercializa en su estación de servicio.

Que la circunstancia de que la recurrente adquiriera el combustible de su proveedor, no exime de responsabilidad al estacionero quien debe cumplir con la normativa vigente en la materia.

Que ha de tenerse en cuenta que la estación de servicio ALEJANDRO JOSE SLEME, obligada para desarrollar su actividad a inscribirse en el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos reglado por la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debe cumplir con la normativa vigente dictada al efecto por la SECRETARIA DE ENERGIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 y por lo tanto, a lo normado en lo relativo a especificaciones sobre calidad de combustibles por la Resolución Nº 54 de fecha 14 de agosto de 1996, de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución Nº 54 de fecha 14 de agosto de 1996, de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, expresamente dispone en su Artículo 5º, que las bocas de expendio de combustibles estarán sometidas a controles aleatorios de muestras de combustibles que permitan determinar la observancia de tales especificaciones, controles que son llevados a cabo conforme convenio suscripto oportunamente por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo autárquico entonces en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que no obstante las argumentaciones vertidas por la recurrente en cuanto a la procedencia del combustible, se observa que la misma ha adquirido el combustible a más de un proveedor, motivo por el cual resulta imposible precisar la procedencia del mismo.

Que en virtud de ello, y al ser el estacionero el responsable por la calidad del combustible que expende en su estación de servicio, debió sancionárselo.

Que la venta de combustible adulterado reviste extrema gravedad, siendo facultad discrecional de la SECRETARIA DE ENERGIA, el graduar la sanción acorde con la gravedad y perjuicios derivados de la falta que se imputa.

Que la infracción imputada en el expediente de marras ha quedado verificada a través de las muestras obtenidas, procedimiento en el que la recurrente ha podido ejercer el derecho de defensa que le asiste.

Que las muestras de referencia fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo con lo establecido en la Disposición Nº 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

Que la mencionada normativa determina el procedimiento de control aplicable a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones sobre calidad de combustibles contenidas en la Resolución Nº 54 de fecha 14 de agosto de 1996, de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que conforme reza el Artículo 9º inciso b) apartado II) de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las estaciones de servicio tienen la obligación de vender combustibles que no se encuentren adulterados o fuera de especificación, motivo por el cual deben adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con dicha obligación.

Que como se expresara ut supra, la recepción de buena fe del combustible adquirido al proveedor no exime al estacionero de responsabilidad por vender combustible adulterado.

Que en consecuencia, el estacionero debe tomar los recaudos pertinentes a fin de cumplimentar con esa exigencia, con el objetivo de asegurarse no estar comprando combustibles fuera de especificación.

Que adicionalmente corresponde dejar expresado que existen métodos mundialmente reconocidos que permiten al estacionero controlar la calidad del combustible que se carga en la estación de servicio, incluyendo numerosos equipamientos que permiten detectar con precisión tanto el octanaje como el contenido de hidrocarburos aromáticos.

Que entre ellos pueden mencionarse distintos aparatos, tales como el "ZX101 PORTABLE OCTANE METER" de ZELTEX o el "GS-1000 MULTI-FUNCTION ANALYZER" de PETROSPEC, multianalizadores portátiles de combustibles de los que se obtiene un detalle de las características de los combustibles en materia de minutos.

Que va de suyo que no es obligación de los estacioneros, por lo pronto, el contar con aparatos semejantes, pero sí vender sólo combustibles que cumplan con las especificaciones técnicas y legales.

Que por lo expuesto, el operador es responsable de la comercialización del producto detectado en su estación de servicio.

Que asimismo ha de tenerse en cuenta que el ejercicio de una competencia desleal afecta a las demás empresas y firmas expendedoras que cumplen con la normativa vigente.

Que en base a lo expuesto a lo largo de este responde, resulta claro que la venta de combustible adulterado amerita suficientemente la aplicación de sanciones.

Que resulta claro que la SECRETARIA DE ENERGIA no ha actuado en forma arbitraria, infundada e ilegítima, ni ha condenado a ALEJANDRO JOSE SLEME en base a presunciones inoficiosas.

Que por el contrario, la resolución recurrida ha sido dictada conforme al ordenamiento jurídico vigente de una manera justa, razonable y valiosa, no careciendo por ende, de legalidad ni de razonabilidad.

Que ha de advertirse que el expendio de combustibles comprende múltiples situaciones de peligro en las que la reglamentación estatal debe cubrir un amplio espectro en relación a aquellas que pueden afectar a la población.

Que al respecto, la SECRETARIA DE ENERGIA ha obrado teniendo en cuenta el principio de legalidad pues ha actuado de conformidad al ordenamiento positivo, fundando sus decisiones en preceptos legales.

Que es sabido que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, que encuentra a su vez fundamento en la presunción de validez que poseen dichos actos, originando entonces el deber del administrado de cumplir con los mismos.

Que por lo tanto, no resulta procedente la declaración de nulidad del acto impugnado.

Que en tal sentido es indubitable que la resolución actualmente cuestionada, contiene razonamientos fundados en hechos que se compadecen con los realmente acontecidos, así como también con la normativa aplicable tanto respecto del procedimiento utilizado como respecto del fondo de la cuestión.

Que en consecuencia el acto se encuentra legítima y suficientemente motivado.

Que la infracción cometida por la quejosa posee la suficiente envergadura para ser sancionada conforme lo establece la Resolución Nº 65 de fecha 15 de enero de 2004, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que precisamente la Autoridad de Aplicación, al haber merituado la prueba oportunamente, pudo arribar a las conclusiones que derivaron en el dictado de la resolución recurrida.

Que en consecuencia, resultan infundados los agravios de la quejosa, ya que la sanción cuestionada se ha aplicado a través de un ejercicio razonable, no arbitrario ni ilegítimo de facultades que le son propias.

Que de lo precedentemente expresado, surge con claridad manifiesta la improcedencia de la impugnación en tal sentido impetrada.

Que en definitiva, los argumentos esgrimidos por la quejosa no resultan suficientes para desvirtuar las razones que llevaron a la aplicación de la sanción por haber despachado en su estación de servicio nafta súper fuera de especificación.

Que en mérito a las consideraciones vertidas, siendo legítimo el acto recurrido, procede descartar los argumentos señalados por la recurrente para fundamentar su impugnación.

Que en virtud de ello corresponde denegar el recurso de reconsideración interpuesto y elevar las actuaciones al Superior a los efectos de resolver el recurso jerárquico pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo Nº 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por ALEJANDRO JOSE SLEME contra la Resolución Nº 65 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente, y elévense las actuaciones al Superior, a los efectos de resolver el recurso jerárquico deducido.

ARTICULO 2º — Notifíquese a ALEJANDRO JOSE SLEME que operaba sin marca comercial, en la calle Sanabria Nº 974, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el presente acto de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación vigente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 24/2 Nº 472.464 v. 24/2/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
y
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 113/2005-MECyT y Nº 202/2005-MPFIPyS

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente Nº 12.059/04 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO de DESARROLLO, correspondiente al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO; y su Modificatorio Nº 1 de fecha 22 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 el señor Ministro de Economía y Producción y el representante del Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR, mediante el cual dicho Banco concurre con la Nación Argentina en la financiación del Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riego social y educativo.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Convenio de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de 1) La Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como responsable del Subprograma I - Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación; y 2) La Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, como responsable del Subprograma II - Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que resulta necesario establecer los términos y condiciones que regirán para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, y para la participación de las jurisdicciones provinciales, a los efectos de lograr un eficiente cumplimiento de sus objetivos.

Que en virtud de ello, se han elaborado el Reglamento Operativo General (Subprogramas I y II) y el Modelo de Convenio de Adhesión a través del cual las jurisdicciones formalizarán su incorporación al Programa.

Que ambos documentos cuentan con la no objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992 y sus modificatorias) y del Decreto Nº 1283/03.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
y
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento Operativo General (Subprograma I y Subprograma II) del Convenio de Préstamo Nº 1345/OC-AR, “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO”, que integra la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 2º — Aprobar el Modelo de Convenio de Adhesión que integra la presente Resolución Conjunta como Anexo II, a través del cual las jurisdicciones provinciales formalizarán su incorporación al Programa mencionado en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

REGLAMENTO OPERATIVO GENERAL

INDICE

I. INTRODUCCION Y DEFINICIONES

A. Introducción

1.1 El presente Reglamento General establece los términos y condiciones, que regirán para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO (Préstamo BID Nº 1345/OC-AR).

1.2 El mismo se estructura en dos Subprogramas: (i) Subprograma I, Mejoramiento de la calidad y la equidad de la educación, a ejecutar por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; (ii) Subprograma II, Expansión de la infraestructura escolar, a ejecutar por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

1.3 El presente Reglamento General tiene por objetivo definir y reglamentar las partes comunes de ambos Subprogramas. La definición específica de cada uno de ellos se incorporan a un Reglamento Operativo Particular. De corresponder se complementarán con manuales o anexos a definir por los ejecutores. En ellos se establecerán las responsabilidades, formas de ejecución y relaciones con las Provincias.

1.4 El Programa podrá ponerse en ejecución en forma progresiva a medida que se vayan aprobando los ROP de cada Subprograma. El Subprograma I podrá ponerse en ejecución en forma progresiva a medida que se vayan aprobando los Reglamentos Operativos Específicos (ROE) correspondientes, que se expondrán como anexos.

1.5 Forman parte integral de este Reglamento los Anexos mencionados en el índice.

B. Definiciones - (Nombres y Acrónimos de todos los participantes)

1.6 A continuación se incluye el significado de las siglas utilizadas en este Reglamento:

Sigla	Significado
AL	Financiamiento con Aporte Local
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BID OC	Financiamiento BID Fondo de Capital Ordinario
CE	Coordinador Ejecutivo del Subprograma
Contrato	Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR
Gobierno Nacional	Gobierno de la República de Argentina
LIdeA	Legislación Local en materia de Adquisiciones
MECyT	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
ML	Marco Lógico del Programa
MPFIPyS	Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
POA	Plan Operativo Anual
Programa	Programa objeto de este Reglamento Operativo
ROE	Reglamento Operativo Específico
ROG	Reglamento Operativo General
ROP	Reglamentos Operativos Particulares
SSCA	Subsecretaría de Coordinación Administrativa
SUE	Sub Ejecutores del Programa
UCPyPFE	Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo
UEC	Unidad Ejecutora Central del Programa
UEJ	Unidad Ejecutora Jurisdiccional
UFI	Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional

II. EL PROGRAMA

A. Objetivo

2.1 El Programa se propone apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo y la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, la atención de las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

2.2 Los objetivos generales del Programa están orientados al logro de metas respecto de la cobertura en la Educación Media (EM) (el porcentaje de la población que completa la EM, las tasas de promoción y repetición); el aumento de los años promedio de escolaridad; el rendimiento académico y la eficiencia del gasto educativo provincial. Para este último se utilizará como "proxi" el porcentaje de gasto no salarial sobre el presupuesto educativo provincial.

2.3 El fortalecimiento de la Educación Media implica actuar sobre las condiciones de desigualdad educativa existente en el nivel anterior de escolaridad. Por ello será necesario también fortalecer tanto en lo pedagógico como en lo edilicio a los establecimientos de EGB 1, 2 y 3 que atiendan a los alumnos en condiciones de mayor pobreza, para mejorar sus trayectorias educativas durante los primeros nueve años de escolaridad, alcanzando por una parte, altas tasas de egreso en tiempos adecuados y, por otra, promoviendo la promoción al Nivel Medio y/o Polimodal de esta población.

2.4 El esquema conceptual del Programa, expresado mediante su Marco Lógico debe consultarse en el Anexo I.

B. Subprogramas y Componentes

2.5 El Programa cuenta con los siguientes Subprogramas y Componentes:

(i) Subprograma I: Se propone mejorar la calidad de la educación a partir de: i) fortalecer la articulación entre el nivel de educación general Básica y de Media y/o Polimodal; ii) en el nivel medio, la reorganización institucional y curricular y el uso intensivo y apropiado de las tecnologías de la información y comunicación (TIC); la actualización de las prácticas pedagógicas en la escuela y el desarrollo de una educación que responda mejor a las necesidades e intereses de los jóvenes y al desarrollo de una ciudadanía activa.

• Componente 1 - Reforma y Adecuación de la oferta en la Educación Media: En el marco del fortalecimiento de la articulación entre los distintos niveles del sistema educativo, este componente se propone apoyar a las jurisdicciones en la implementación de la reforma institucional y pedagógica de la EM y la expansión de la oferta con niveles de calidad y eficiencia superiores a los actualmente ofrecidos. El Componente se integra de los siguientes Subcomponentes y Líneas de Acción:

→ Subcomponente 1 - Mejoramiento de la Calidad de la Escuela Media

○ Línea de Acción: Reorganización Institucional y Curricular de la Escuela Media

○ Línea de Acción: Fortalecimiento de los Recursos Humanos

○ Línea de Acción: Creación de Centros de Actualización e Innovación Educativa (CAIE)

→ Subcomponente 2 - Apoyo a la Equidad

○ Línea de Acción: Asignación de Becas

○ Línea de Acción: Programas Institucionales de Retención

○ Línea de Acción: Recursos Didácticos y Textos

○ Línea de Acción: Gestión del Subcomponente

→ Subcomponente 3 – Adecuación de la Infraestructura Escolar

○ Línea de Acción: Adecuación y Rehabilitación de Edificios existentes

○ Línea de Acción: Equipamiento Mobiliario

• Componente 2 - Integración Tecnologías Información y Comunicación (TIC) en las prácticas escolares:

Este Componente tiene como propósito: i) fortalecer las capacidades de los equipos escolares en la gestión de las nuevas tecnologías; ii) favorecer la gestión de la información y de la comunicación en las escuelas; iii) desarrollar estrategias de integración de las tecnologías de la información y comunicación en diferentes áreas y Programas curriculares; iv) favorecer la utilización de las TIC como instrumento para la capacitación docente, el intercambio de experiencias y como fuente de información para enriquecer la tarea pedagógica; v) impulsar la integración de las TIC en las prácticas escolares. Llevará a cabo los objetivos mediante los siguientes Subcomponentes y Líneas de Acción:

→ Subcomponente 1 - Capacitación técnica y pedagógica de equipos técnicos provinciales, referentes institucionales, supervisores, directivos, coordinadores, docentes y auxiliares docentes.

○ Línea de Acción: Capacitación para el uso instrumental y pedagógico de las TIC.

○ Línea de Acción: Capacitación en soportes telemáticos y multimediales

→ Subcomponente 2 - Producciones pedagógicas y materiales para capacitación

○ Línea de Acción: Banco de experiencias y desarrollos pedagógicos

○ Línea de Acción: Producción y/o compra de materiales para capacitación.

→ Subcomponente 3 - Infraestructura de la conectividad

○ Línea de Acción: Adecuación y ampliación de aulas de informática

○ Línea de Acción: Adecuación de la Infraestructura de redes

→ Subcomponente 4 - Dotación de equipamiento informático

• Componente 3 - Fortalecimiento de la gestión del Sistema Educativo:

→ Subcomponente 1 - Fortalecimiento del Ministerio de Educación Nacional

→ Subcompnente 2 - Fortalecimiento de Ministerios de Educación Provinciales

(ii) Subprograma II: Tiene como objetivo contribuir a la provisión de la infraestructura edilicia necesaria para responder a las proyecciones de demanda insatisfecha de EM y EGB para los próximos cinco años, como también el reemplazo de los edificios existentes cuyo grado de obsolescencia físico-funcional represente riesgos para la seguridad de los usuarios o comprometa la funcionalidad adecuada y necesaria para alcanzar los niveles de calidad educativa, requeridos por el mismo.

El subprograma comprende el financiamiento de tres componentes: (i) Infraestructura Educativa; (ii) Capacitación y sistema de gestión para la ejecución del Subprograma; y (iii) Coordinación, Supervisión y Fortalecimiento de la UCPyPFE.

• Componente 1 - Inversión Edificios Escolares - Desarrollo de los Recursos Físicos del Sistema Educativo:

Se financiará la construcción de —aproximadamente— 60.000 metros cuadrados de obra nueva destinados a la creación de establecimientos en EGB 1 y 2 y 110.000 metros cuadrados para las creaciones de establecimientos de EM. Asimismo, se financiará la construcción de 90.000 metros cuadrados para sustituir edificios obsoletos en EGB 1 y 2 y 210.000 metros cuadrados para EM.

Los criterios de elegibilidad para las obras nuevas respetarán: (i) la existencia de una proporción mínima de matrícula en situación de pobreza, (ii) la existencia de demanda efectiva o potencialmente insatisfecha en el área de influencia por nivel educativo y (iii) el grado de deterioro estructural o funcional de los edificios.

La distribución de la inversión entre provincias se corresponderá con la resolución acordada por el Consejo Federal de Educación, específicamente para el área de infraestructura. Dicha distribución entre provincias se construye con un 85% del total de recursos repartidos según criterios demográficos, de tamaño del sector educativo y de coparticipación federal; y un 15% según criterios redistributivos por pobreza.

• Componente 2 - Capacitación y Sistema de Gestión:

Este componente está orientado a la calidad de gestión del Subprograma. Se destacan dos actividades básicas: i) Capacitación y ii) Sistema de Gestión:

→ Actividad i) - Capacitación: Se realizarán talleres de lanzamiento del Subprograma, con la participación de las jurisdicciones y los referentes provinciales y nacionales de cada región, a fin de informar los criterios adoptados para dar inicio uniforme a la ejecución del Subprograma.

→ Actividad ii) - Sistema de Gestión: Esta actividad tiene como objeto, el desarrollo de un Sistema Integral de Información para la Gestión del Subprograma.

• Componente 3. Coordinación, Supervisión y Fortalecimiento:

Este componente está orientado al fortalecimiento técnico y organizacional de la UCPyPFE.

C. Dimensionamiento -

2.6 El costo total del Programa será de US$ 1.000 millones, y será financiado mediante un aporte local equivalente a US$ 400 millones y un préstamo del BID de US$ 600 millones, con cargo a los recursos del Fondo de Capital Ordinario (OC).

2.7 El cuadro a continuación muestra en detalle el costo y las diferentes fuentes de financiamiento para el Programa.

Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo
Cuadro de Costos y Financiamiento

(Valores en miles o millones de US$)

	Aporte BID	Aporte Local	TOTAL
1. Subprograma I			
1.1. Componente 1. Reforma y Expansión de la Oferta de la Educación Media	354,1	140,8	494,9
1.1.1. Mejoramiento de la Calidad de la escuela Media	38,5	59,6	98,1
1.1.2. Apoyo a la Equidad	268,2	58,4	326,6
1.1.3. Adecuación de Infraestructura Escolar	47,4	22,8	70,2
1.2. Componente 2. Integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	71,4	52,6	124,0
1.2.1. Capacitación técnica y pedagógica de docentes, directivos y personal administrativo	7,2	6,7	13,9
1.2.2. Generación de materiales de capacitación y enseñanza	2,1	2,8	4,9
1.2.3. Infraestructura de conectividad en las escuelas	21,5	16,7	38,2
1.2.4. Dotación de equipamiento informático	40,6	26,4	67,0
1.3. Componente 3. Fortalecimiento de la Gestión del Sistema Educativo	6,9	0,0	6,9
1.3.1. Fortalecimiento del MECyT	1,8	0,0	1,8
1.3.2. Fortalecimiento de los Ministerios de Educación Provinciales	5,1	0,0	5,1
1.4. Administración y Supervisión	17,6	2,8	20,4
1.4.1. Coordinación y Supervisión	11,9	1,8	13,7
1.4.2. Evaluación y Monitoreo	1,2	0,0	1,2
1.4.3. Auditoría Financiera	0,5	0,0	0,5
1.4.4. Imprevistos	4,0	0,0	4,0
1.4.5. Comisión Agencia Internacional de Compras	0,0	1,0	1,0
TOTAL SUBPROGRAMA 1	450,0	196,2	646,2
2. Subprograma 2			
Costos Directos	147,0	98,0	245,0
2.1.1. Inversión Edificios Escolares	146,7	97,8	244,5
2.1.2. Capacitación y Sistemas de Gestión	0,3	0,2	0,5
Administración y Supervisión	2,6	1,6	4,2
2.2.1. Coordinación, Supervisión y Fortalecimiento	2,4	1,6	4,0
2.2.2. Auditoría Financiera	0,2	0,0	0,2
2.2.3. Imprevistos	0,4	0,4	0,8
TOTAL SUBPROGRAMA 2	150,0	100,0	250,0
Intereses Programa	0,0	103,8	103,8
TOTAL PROGRAMA	600,0	400,0	1.000,0

D. Distribución y Asignación de los Recursos

2.8 Los recursos del Programa (financiamiento del Banco y contrapartida nacional) que se destinen a las jurisdicciones, tendrán el carácter de no reembolsables. Tanto el repago como la totalidad de la contrapartida serán responsabilidad del Gobierno Nacional, y el mismo asignará para estos efectos las pertinentes previsiones presupuestarias.

2.9 La distribución de los recursos para el Subprograma I, se realizó considerando las acciones a ser ejecutadas sobre las instituciones: en escuelas beneficiarias del Subcomponente Apoyo a la Equidad, y escuelas beneficiarias de acciones pedagógicas intensivas.

2.10 Para el Subcomponente Apoyo a la Equidad, se mantiene en el caso de las Becas Escolares, el criterio de distribución entre provincias establecido en el Reglamento Operativo 2004 del Programa Nacional Becas Escolares (PNBE). La distribución por jurisdicción que a continuación se especifica, surge de la aplicación de un índice elaborado sobre la base de tres indicadores de riesgo educativo y un indicador de pobreza, resultando las siguientes cantidades de becas por jurisdicción.

Jurisdicción	Becas	
	Cantidad	%
Buenos Aires	107.790	30,80
CABA	7.992	2,28
Catamarca	4.520	1,29
Chaco	16.242	4,64
Chubut	3.990	1,14
Córdoba	27.430	7,84
Corrientes	15.595	4,46
Entre Ríos	11.641	3,33
Formosa	9.078	2,59
Jujuy	8.572	2,45
La Pampa	3.207	0,92
La Rioja	3.984	1,14
Mendoza	16.982	4,85
Misiones	15.440	4,41
Neuquén	6.171	1,76
Río Negro	6.754	1,93
Salta	14.944	4,27
San Juan	7.160	2,05
San Luis	4.418	1,26
Santa Cruz	1.780	0,51
Santa Fe	27.153	7,76
S. del Estero	12.667	3,62
T. del Fuego	972	0,28
Tucumán	15.518	4,43
Total del País	350.000	100,00

2.11 En el mismo Subcomponente Apoyo a la Equidad, la distribución de los recursos que se destinarán a la línea de acción para los Proyectos Institucionales de Retención estará vinculada con la cantidad de escuelas actualmente incluidas en el PNBE en cada provincia, y las que se incorporen posteriormente al Subcomponente. La provisión de Recursos Didácticos y Textos además del criterio anterior, se relacionará con la matrícula de los establecimientos.

2.12 El criterio de distribución para las escuelas beneficiarias de acciones pedagógicas intensivas se aplicó de acuerdo a lo establecido en el punto 2.06 del Anexo A del Convenio de Préstamo Modificatorio, sobre 2000 escuelas de Enseñanza Media. De estas escuelas, la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa seleccionó 1888 resultantes elegibles según los criterios establecidos en el Reglamento Operativo Particular en el acápite 3.23. Se detallan a continuación:

Jurisdicción	Escuelas Elegibles	
	Cantidad	%
Buenos Aires	375	19,86
CABA	41	2,17
Catamarca	40	2,12
Chaco	56	2,97
Chubut	41	2,17
Córdoba	202	10,70
Corrientes	71	3,76
Entre Ríos	151	8,00
Formosa	52	2,75
Jujuy	35	1,85
La Pampa	34	1,80
La Rioja	29	1,54
Mendoza	162	8,58
Misiones	68	3,60
Neuquén	21	1,11
Río Negro	21	1,11
Salta	101	5,35
San Juan	49	2,60
San Luis	32	1,69
Santa Cruz	14	0,74
Santa Fe	175	9,27
Santiago del Estero	63	3,34
Tierra del Fuego	12	0,64
Tucumán	43	2,28
TOTAL	1.888	100,0

2.13 A través del Subprograma II se construirán nuevos edificios escolares de Media que se sumarán a las ya elegibles hasta completar las 2000 escuelas previstas para la aplicación de acciones pedagógicas intensivas, siempre y cuando cumplan con los criterios de elegibilidad correspondientes.

2.14 La asignación por jurisdicción para el Subprograma II fue hecha sobre la base de los criterios y acuerdos alcanzados a tales efectos en el Consejo Federal de Educación, para lo cual se contemplaron los consensos preexistentes para la asignación de recursos para infraestructura escolar. En el siguiente cuadro se incluye la distribución resultante para el Subprograma II:

Jurisdicción	Distribución porcentual Subprograma II
Buenos Aires	24,4
CABA	3,0
Catamarca	2,7
Chaco	4,8
Chubut	1,2
Córdoba	7,7
Corrientes	3,6
Entre Ríos	4,3
Formosa	3,6
Jujuy	2,9
La Pampa	1,6
La Rioja	2,1
Mendoza	3,6
Misiones	3,3
Neuquén	1,7
Río Negro	2,2
Salta	3,8
San Juan	2,9
San Luis	2,3
Santa Cruz	1,2
Santa Fe	7,8
Santiago del Estero	4,1
Tierra del Fuego	0,6
Tucumán	4,5
TOTAL	100,0

III. EJECUCION DEL PROGRAMA

A. Prestatario

3.1 La República Argentina es el Prestatario del financiamiento para el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, financiado mediante el Préstamo Nº 1345 OC/AR.

B. Ejecutor

3.2 El MECyT, a través de la UFI, dependiente de la SSCA y el MPFIPyS a través de la UCPyPFE, tendrán la responsabilidad total por la ejecución de los Subprogramas I y II respectivamente y tomarán todos los recaudos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo su plazo de ejecución y presupuesto, tal como previsto en el Contrato y en el Documento de Programa.

3.3 Tanto la UFI como la UCPyPFE podrán delegar la ejecución en Unidades Ejecutoras Centrales, mediante el acto administrativo correspondiente, previa aprobación del Banco.

C. Subejecutor

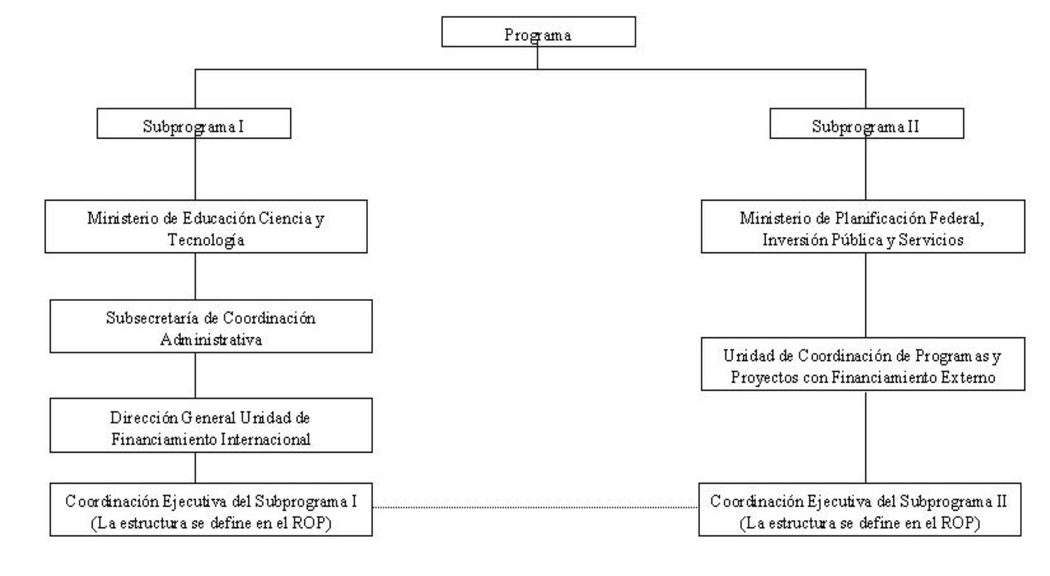
3.4 En el Subrograma I, las jurisdicciones provinciales actuarán como Subejecutores a través de Unidades Ejecutoras Jurisdiccionales. La participación de las provincias será instrumentada a través de Convenios de Adhesión, cuyo modelo deberá contar con la no objeción del BID.

D. Estructura de Organización para la Ejecución.

3.5 A continuación se indica en forma esquemática la estructura de ejecución del Programa.

i) Esquema de Ejecución

Esquema de Ejecución del Programa



ii) Responsabilidades de los Participantes

3.6 El cuadro a continuación muestra la matriz de las principales responsabilidades de los participantes en la ejecución del Programa:

Participante	Principales Responsabilidades
Prestatario	• Firmar el Contrato. • Designación del Ejecutor y delegar en él la ejecución del Programa. • Asegurar los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución del Programa. • Solicitar o avalar cambios al Programa para ser elevados a la consideración y eventual aprobación del BID. • Informar al BID las personas que tendrían firmas habilitadas para intervenir en la ejecución del Programa, y las incumbencias a esas firmas vinculadas. • Solicitar al BID: 1) Prórrogas para el período de ejecución, de compromiso de recursos o de desembolsos; 2) Transferencias entre categorías de inversión del financiamiento o de la contrapartida local; 3) Cancelaciones de recursos, parciales o totales.
Ejecutores	• Asegurar los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución del Programa. • Conseguir los recursos locales previstos en el contrato y asegurar que los mismos estén oportunamente a disposición del Programa. • Poner en vigencia el Reglamento Operativo General y Particular. • Constituir las respectivas Unidades Ejecutoras. • Conformar, organizar y poner en funcionamiento a la UEC, incluyendo las instalaciones físicas, los equipos, los sistemas operativos, de información y de control, los archivos y el personal. • Realizar la supervisión general de la operación según corresponda.
Unidades Ejecutoras Centrales	• Dar cumplimiento oportuno a las Condiciones Previas al primer desembolso y demás Condiciones o previsiones contractuales del Contrato y sus Anexos. • Conseguir los recursos locales previstos en el contrato y asegurar que los mismos estén oportunamente a disposición del Programa. • Contratar al personal o servicios de consultoría que se requieran para la ejecución del Programa. • Implantar el Plan de Archivos del Programa. • Diseñar e implementar los mecanismos de Seguimiento y Supervisión del Programa. • Planificar la ejecución general del Programa y de los POA, preparar y presentar al Banco los informes Anuales y Semestrales de Ejecución del Programa. • Promover la ejecución del Programa. • Programar todas las actividades con el fin de asegurar que el Programa se ejecute dentro del plazo establecido en el Contrato. • Asegurar que se cumplan las condiciones de elegibilidad previstas para el Programa. • Preparar y negociar los convenios de participación institucional que fuesen requeridos por el Programa y conseguir las autorizaciones para su perfeccionamiento y formalización. • Supervisar y coordinar técnica y administrativamente la instrumentación del Programa. • Implementar, cumplir, y hacer cumplir cuando corresponda, los procedimientos previstos en el Contrato para la contratación de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios de consultoría. Autorizar los pagos relacionados con dichos contratos asegurándose que los mismos sean elegibles y corresponden a servicios prestados satisfactoriamente y de acuerdo a lo previsto en el respectivo instrumento de contratación. • Conseguir los recursos de AL previstos en el Contrato y asegurar que los mismos estén oportunamente a disposición del Programa. • Tramitar ante el Banco las solicitudes de desembolso y las justificaciones de uso de recursos, presentando para ello la documentación correspondiente. • Mantener los registros contables, la documentación de soporte y elaborar y presentar oportunamente al BID los estados financieros del Programa auditados. • Formalizar oportunamente los acuerdos o contrataciones para los servicios de Auditoría Independiente acordados con el BID, y presentar en el plazo contractual los Estados Financieros Auditados del Programa. • Coordinar la ejecución, el seguimiento y la posterior evaluación de las actividades del Programa. • Asegurar que el Programa se ejecute dentro de los plazos, las normas y las condiciones contractuales acordadas entre el BID y el Gobierno de Argentina. • Asesorar e informar al Prestatario sobre la marcha del Programa y de su compatibilidad con los lineamientos estratégicos y de política definidos por él. • Preparar y conseguir las autorizaciones que fuesen necesarias para modificar el ROG.

iii) Selección del Coordinador de la Unidad Ejecutora Central.

3.7 La selección de los responsables de dirigir las Unidades Ejecutoras (UECs) será en forma abierta y competitiva cumpliendo con las políticas del Banco en la materia.

iv) Organización de las Unidades Ejecutoras.

3.8 Las UECs estarán organizadas al menos en las siguientes áreas de trabajo:

• Area Técnica, responsable por los aspectos técnicos propios del Programa.

• Area de Administración y Finanzas, responsable por los aspectos legales, administrativos, informáticos, financieros, contables y de archivos del Programa.

• Area de Seguimiento y Monitoreo, responsable por recopilar y actualizar los datos necesarios para el monitoreo y evaluación de resultados, dentro del sistema desarrollado, y realizar las evaluaciones periódicas que se convengan con el Banco.

• Area de Adquisiciones, responsable por todos los procedimientos relacionados con la contratación de obras, bienes, servicios y consultoría para el Programa.

3.9 Las funciones y responsabilidades de los Coordinadores y Jefes de Area se incluyen en el Anexo II.

3.10 Con fondos del financiamiento del BID se podrá financiar únicamente consultores seleccionados y contratados según lo previsto en el Anexo C del Contrato.

v) Convenios de Adhesión

3.11 Los ejecutores firmarán con las Jurisdicciones convenios de adhesión cuyo modelo es parte de este ROG.

E. Requerimientos Especiales previos al Primer Desembolso -

3.12 El primer desembolso del financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos establecidos en el punto 5 del Contrato modificatorio del Préstamo:

a) Que el MECyT y el MPFIPyS hayan organizado las Unidades Ejecutoras Nacionales del Programa, de acuerdo con los criterios acordados con el Banco;

b) Que se haya aprobado por parte del Banco y puesto en vigencia el Reglamento Operativo General del Programa. Será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en dicho Reglamento Operativo; y

c) Que se hayan aprobado por parte del Banco los términos de referencia del sistema de seguimiento y monitoreo para el Subprograma I.

3.13 Para que se desembolsen los fondos correspondientes a la puesta en marcha de cada Componente o Línea de Acción se deberán tener aprobados los ROE correspondientes.

3.14 El cumplimiento de la Condición Previa al Primer Desembolso prevista en el Contrato y referente a que las UECs estén constituidas, está sujeta a que el Prestatario o el Ejecutor presente a satisfacción del BID información que indique que las mismas cuenten con el personal, equipamientos, procedimientos y sistemas necesarios para comenzar a operar el Programa, por lo menos los que se indican a continuación:

• Coordinadores y personal capacitado en cada una de las áreas.

• Espacio fijo permanente para el correcto funcionamiento del Programa y de las UECs.

• Mobiliario adecuado para los requerimientos de las UECs.

• Equipos de comunicación (central telefónica de ser necesaria, teléfono, fax, escáner, acceso a internet).

• Equipos para fotocopiado.

• Equipos de computación y de impresión acompañados de software indispensables para las actividades de la UECs.

• Archivos organizados y en funcionamiento.

• Sistemas de gestión financiera básicos para comenzar a operar el Programa.

F. Adquisición de Bienes y Contratación de Obras

(i) Aspectos Generales

3.15 Las normas y procedimientos que se seguirán para las contrataciones de Bienes y Servicios, durante la ejecución del Programa, deberán ajustarse en un todo a lo previsto en el Contrato de Préstamo y sus anexos.

3.16 Todos los bienes y servicios a ser contratados por la UECs o las UEJs deberán estar incluidos en los POAs aprobados previamente por el BID. Si no estuvieran incluidos, sólo se podrán incorporar con acuerdo del Banco.

3.17 Todos los documentos de Precalificación, Preselección, Licitación o Concurso explicitarán en la forma más detallada posible los procedimientos que se utilizarán para la precalificación, preselección o selección de los interesados o proponentes. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de usarse puntajes, éstos y la forma como se evaluarán deberán estar explicitados también en dichos documentos.

3.18 Para las adquisiciones de bienes y servicios, se acuerda utilizar los pliegos estándares y los modelos acordados con el Banco. Dichas adquisiciones se harán de acuerdo a las políticas y procedimientos del Banco.

3.19 Todas las adquisiciones se realizarán conforme a las normas y procedimientos que se establezcan en el contrato de préstamo. Para los casos de: obras y bienes cuyos montos superen los US$ 3.000.000 y 350.000 respectivamente, la adquisición se hará mediante licitación pública internacional y con los requisitos establecidos para dichos procedimientos. En las adquisiciones por montos inferiores a la cantidad indicada se podrán aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados en la legislación local y no incluidos en los procedimientos del Banco, siempre que los mismos no se opongan a las Políticas y Procedimientos de Adquisiciones del Banco. En todo caso, cuando se utilizan recursos del financiamiento del Banco, los procedimientos y los documentos utilizados para las adquisiciones no podrán fijar condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de oferentes originarios de países miembros del Banco.

Para los casos de adquisiciones de obras por montos inferiores a US$ 3.000.000, adquisiciones de bienes por montos inferiores a US$ 350.000; selección y contratación de servicios de consultoría por montos inferiores a US$ 200.000 y, selección y contratación de consultores individuales por montos inferiores a US$ 20.000. El Banco podrá autorizar las adquisiciones y contratación bajo modalidad de revisión ex post, cuando así lo solicite el Ejecutor y la Unidad Ejecutora demuestre, a satisfacción del Banco, resultado favorable de todas las adquisiciones y contrataciones realizadas, además de que cuenta con los sistemas contables y de control interno adecuados.

La revisión ex post se refiere solamente a los procesos para la adquisición de obras, bienes, selección y contratación de firmas consultoras y consultores individuales. Previamente a la instalación de estos procesos, el Ejecutor debe obtener del Banco, la elegibilidad del gasto para ser financiado con recursos del Programa según se indica en el punto 3.16. Las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo la modalidad de revisión ex post están sujetas a las normas y políticas del Banco y lo establecido en el Contrato de Préstamo y sus anexos. Una vez efectuada la adquisición bajo modalidad ex post es responsabilidad del Ejecutor enviar al Banco el contrato u orden de compra según corresponda, a los efectos de obtener la asignación del número PRISM pertinente. La Unidad Ejecutora deberá conservar, a disposición del Banco, los antecedentes y documentos relativos a los procesos de adquisición de los bienes y la selección y contratación de los consultores.

Si la revisión ex post revela que no se han seguido los procedimientos del Banco, éste se reserva el derecho a no financiar tales contrataciones; y por lo tanto, requerir al Prestatario el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos y establecer la supervisión ex ante para futuras contrataciones.

3.20 En las licitaciones públicas para la ejecución de obras se podrá utilizar también el sistema de post-calificación, según el cual el Contratante deberá:

1. Realizar un examen preliminar de ofertas y verificar que las mismas estén debidamente firmadas y acompañadas de las garantías mínimas requeridas en los Documentos de Licitación.

2. Analizar las ofertas económicas y verificar que no contengan errores aritméticos y si los hubiere corregir los mismos de acuerdo con el Sistema previsto en los documentos de licitación.

3. Identificar la oferta de menor precio.

4. Evaluar la propuesta Técnica del oferente de menor precio y verificar que cumpla con todos los requisitos de los documentos de licitación.

5. Evaluar las calificaciones del oferente de menor precio cuya oferta cumple con los requisitos.

6. Si alguna de las Propuestas Técnicas y/o de Precios es rechazada o el Oferente resulta descalificado, el proceso continúa con la evaluación de la siguiente oferta de menor precio y así sucesivamente.

3.21 Durante las negociaciones con los adjudicatarios de contratos para la construcción de obras, suministro de bienes y servicios no podrá modificarse el alcance de los mismos con relación a lo previsto en los documentos de licitación o de los concursos.

3.22 Debido a la gran cantidad de adquisiciones y contratos que se llevarán a cabo y sus diferentes matices en cada Línea de Acción/Componentes, los detalles de los procedimientos se desarrollarán en los respectivos Manuales, sin perjuicio de lo cual el Area de Adquisiciones será la responsable de la aplicación de los procedimientos.

(ii) Límites de Autonomía de la UE para ciertas decisiones y Revisiones Expost por parte del BID.

3.23 En aquellos casos en los que se contemplan niveles de autonomía para las UECs, se requerirá aprobación previa del BID, durante todas las etapas del proceso, según se detalla a continuación:

• Para licitación pública internacional para obras por U$S 3.000.000, o más

• Para licitación pública internacional para la contracción de bienes o servicios por U$S 350.000, o más.

3.24 El Banco revisará “ex ante” todos los procesos de adquisiciones de cada tipo para cada UEC y UEJ. Ante solicitud expresa del Ejecutor Central; según lo establecido en punto 3.19 irá otorgando niveles de autonomía sobre la base de sus evaluaciones.

3.25 Previo a la justificación de desembolsos, vinculados a cualquier contratación realizada bajo el nivel de autonomía de las UECs, o de las UEJs, las UECs habrán enviado al BID copia del pertinente contrato para solicitar su número PRISM. La adjudicación de un número PRISM no implica la conformidad del BID para la contratación en objeto.

G. Contratación de Servicios de Consultoría.

(i) Aspectos Generales

3.26 Las normas y procedimientos que se seguirán durante la ejecución del Programa para las contrataciones de Servicios de Consultoría, deberán ajustarse en un todo a lo previsto en el Contrato y sus Anexos A y C.

3.27 Cuando se utilice, total o parcialmente, recursos del Financiamiento no se establecerán disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

3.28 En los procedimientos competitivos de contratación de firmas consultoras se examinarán todas las ofertas presentadas, primeramente en cuanto al cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, legales y otros de tipo formal que figuren en los documentos del concurso. A continuación se procederá a la evaluación detallada de las ofertas para lo cual se seguirá el procedimiento correspondiente al tipo de proceso de selección indicado en los documentos del concurso.

3.29 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el BID se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas seleccionadas, los términos de referencia y los honorarios acordados.

3.30 Las contrataciones de Servicios de Consultoría a ser efectuadas por las UECs, deberán estar incluidas en los POA aprobados previamente por el BID. Los Términos de Referencia deberán indicar en forma precisa los productos a ser entregados.

3.31 Para la selección y contratación de consultores individuales se utilizará, conforme a las políticas del Banco, procesos competitivos. Para cada caso, se requerirá de cada uno de los participantes una declaración escrita de su conformidad a participar en ese proceso de selección debidamente identificado. Una vez finalizada la selección se comunicará por escrito a cada participante en forma simultánea el resultado de la misma. Todos los Consultores individuales a ser contratados con recursos del financiamiento del BID deberán firmar conjuntamente con su contrato el certificado de elegibilidad del consultor previsto por el BID.

3.32 Participarán en el Programa dos tipos de especialistas o consultores, acorde a sus funciones: (a) de largo plazo, cuyas funciones y responsabilidades aseguran la continuidad y estabilidad del Programa; y (b) de corto plazo, relacionados con productos específicos de tal modo que su vinculación con el Programa concluye una vez finalizada la tarea.

3.33 Previo a la justificación del uso de recursos vinculados a cualquier contratación realizada bajo el nivel de autonomía de las UECs, o de las UEJs, las UECs habrán enviado al BID copia del pertinente contrato para solicitar su número PRISM. La adjudicación de un número PRISM no implica la conformidad del BID para la contratación en objeto.

3.34 Debido a la gran cantidad de contratos que se llevarán a cabo y sus diferentes matices en cada Línea de Acción/Componentes, los detalles de los procedimientos se desarrollarán en los respectivos Manuales, sin perjuicio de lo cual el Area de Adquisiciones será la responsable de la aplicación de los procedimientos.

(ii) Informes de los consultores y pago final de sus servicios

3.35 Los términos de referencia de los consultores deberán detallar los informes que éstos tendrán que presentar, su alcance y frecuencia. El informe final deberá ser aprobado o rechazado (si es del caso) en forma explícita por las UECs o la UEJs. El contrato deberá contemplar que el pago final, no menor al 10% del monto total del contrato, será efectivizado después que el consultor presente su informe final y sea aprobado por las UECs, o las UEJs y el BID, según corresponda. Si el BID con motivo de sus revisiones ex - post estima que los servicios prestados no corresponden en cuanto a alcance y calidad respecto a lo contratado, podrá rechazarlos excluyéndolos de su financiamiento, en este caso su costo tampoco hará parte del costo del Programa.

(iii) Personal de Largo Plazo.

3.36 Se refiere a los especialistas que desarrollan su actividad en el marco de las competencias de las UECs, así como a aquellos que desempeñan funciones de asesoramiento y/o apoyo de largo plazo a las UEJs, siempre que su función se vincule a actividades y/o productos específicos del Programa. El cumplimiento de sus funciones se realizará por la vigencia estimada de la función a asignar y si fuese el caso por el plazo de la ejecución del Programa. El BID aprobará previamente aquellas posiciones que sean de largo plazo basadas en una justificación de la necesidad y alcance de las funciones a ser cumplidas.

3.37 Las UECs, y si es del caso las UEJs, harán una evaluación anual del desempeño de los consultores permanentes y del cumplimiento de sus términos de referencia. Los contratos de aquellos consultores que no tengan una evaluación por lo menos satisfactoria serán cancelados. Previo acuerdo del BID podrán ser reemplazados por otros. Asimismo, al final del contrato de cada consultor se hará una evaluación del trabajo realizado, la que en forma explícita indicará el cumplimiento o no de los Términos de Referencia pactados.

(iv) Ampliación de Contratos de Largo Plazo.

3.38 Una vez que el Banco haya dado su no objeción para la contratación de consultores individuales bajo modalidad de revisión ex post, las UECs podrán proceder a ampliar el contrato a aquellos consultores que hacen parte de su personal de largo plazo al final de su período de contratación, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

• Que se justifique mantener la posición como de largo plazo, tomando en cuenta la Programación General de Ejecución y los POA.

• Que el Consultor haya sido evaluado y dicha evaluación sea por lo menos satisfactoria en el cumplimiento de sus términos de referencia y obligaciones.

• Que el Consultor haya presentado un informe final resumido el que será explícito respecto a los productos logrados y cumplimiento de las actividades previstas en los Términos de Referencia. Dicho informe deberá contar también con una evaluación por lo menos satisfactoria del supervisor del Consultor y la presentación del mismo no lo exime de la presentación completa a posteriori.

3.39 Una vez que se hayan cumplido satisfactoriamente los pasos anteriores, las UECs podrán proceder a recontratar al Consultor con continuidad de servicio y sin que haya ninguna interrupción. En el caso de que el monto acumulado de la recontratación supere los U$S 20.000, las UECs deberán tramitar la no objeción del BID, y presentar la terna inicial.

(v) Personal de Corto Plazo.

3.40 Los contratos o asignaciones de funciones se realizarán por producto según términos de referencia que explicitarán en detalle los plazos y demás condiciones contractuales. Al final de la prestación de los servicios las UECs harán una evaluación de los mismos la que explicitará el cumplimiento o no de los términos de referencia del respectivo contrato.

(vi) Límites de Autonomía de las UECs para ciertas decisiones y revisiones ex - post por parte del BID.

3.41 En aquellos casos en los que se contemplan niveles de autonomía para las UECs, se requerirá aprobación previa del BID, durante todas las etapas del proceso, según se detalla a continuación:

• Para concurso público internacional para la contratación de Servicios de Firmas Consultoras por U$S 200.000, o más.

• Para concursos para la contratación de Consultores Individuales por U$S 20.000, o más.

3.42 Dado el gran número de contrataciones de servicios de consultoría que serán requeridos para el Programa y con el objeto de agilizar su ejecución, el requisito de no objeción previa del BID se establecerá sólo para la contratación por montos iguales o superiores a los indicados en el párrafo precedente. No obstante el BID revisará “ex ante” todos los procesos de contrataciones de cada tipo, de cada UEC y UEJs, hasta que las partes acuerden cambiarlo, según lo establecido en el 3.19.

3.43 No Obstante el BID revisará “ex ante” todos los procesos de contrataciones de cada tipo, de cada UEC y UEJs, hasta que las partes acuerden cambiarlo.

3.44 Previo a la justificación de los desembolsos vinculados a cualquier contratación realizada bajo el nivel de autonomía de las UECs, o de las UEJs, las UECs habrá enviado al BID copia del pertinente contrato para solicitar su número PRISM. La adjudicación de un número PRISM no implica la conformidad del BID para la contratación en objeto ni a los procesos de adquisiciones llevados a cabo.

H. Uso de los recursos y elegibilidad de las inversiones -

3.45 Los recursos del Programa se destinarán a financiar los insumos requeridos para desarrollar sus actividades elegibles según el Documento de Programa, el POA de cada año, el Informe Inicial del Programa, este ROG y los ROE. En particular se aplicarán los criterios que se detallan a continuación.

3.46 Un gasto será elegible para su financiamiento por el Programa con recursos del préstamo o del aporte local, según corresponda, siempre que se haya previsto la actividad correspondiente en el Documento de Programa y en el POA aprobados por el Banco y que cumpla con los pertinentes criterios de elegibilidad.

3.47 Con el préstamo del BID se financiarán las inversiones que se indican a continuación:

INVERSION	CRITERIO
Administración	1. Coordinación del Programa, Jefes de Area y personal técnico calificado de las UECs y de las UEJs. 2. Equipos necesarios para el correcto funcionamiento de las UECs y las UEJs. 3. Consultoría especializada acordada previamente con el BID.
Obras Civiles	4. Obras nuevas 5. Remodelaciones de instalaciones existentes
Bienes y ma y Servicios	6. Equipos nuevos y servicios comprendidos en el Documento de Progra- relacionados con el objetivo del Programa.
Servicios de el Consultoría	7. Firmas Consultoras para realizar estudios o asesorías relacionadas con Programa. 8. Consultores Individuales para realizar estudios o asesorías relacionadas con el Programa. 9. Auditores Independientes para prestar los servicios de auditoría previstos para el Programa. 10. Viáticos y otros costos de viajes dentro del país para el personal de las UECs y de las UEJs y para el personal de planta permanente asignado al Programa.

3.48 El AL financiará al menos las inversiones o gastos que se indican a continuación:

INVERSION	CRITERIO
Administración	11. Gastos de funcionamiento de las UECs y de las UEJs excepto el personal técnico indicado en el cuadro del parágrafo 3.46.
Obras Civiles	12. Gastos de mantenimiento.
Recursos Humanos	13. Personal administrativo, auxiliar, de secretaría y de apoyo en general. 14. Personal de planta, temporal o permanente, de la planta de gobierno.
Costos financieros	15. Comisión de compromiso. 16. Intereses superiores al monto previsto en el presupuesto. 17. Gastos bancarios y de intermediación financiera.
Otros	18. Impuestos. 19. Traslados urbanos, alquiler de vehículos, taxis, etc. de consultores afectados al Programa en las ciudades donde ejercen sus funciones. 20. Gastos de cualquier naturaleza no referidos a actividades del Programa y de la población beneficiaria, aun cuando se relacionen con la entidad participante.

I. Administración Financiera de la Ejecución -

3.49 Las UEJs deberán abrir cuentas bancarias separadas para el manejo de los fondos del financiamiento del BID y del AL para el Programa, estableciendo en ellas las seguridades que sean necesarias, incluyendo la firma de todos los pagos por parte de dos personas autorizadas.

3.50 Deberán establecer sistemas contables satisfactorios para el BID, los registros contables deberán mantenerse actualizados, reflejando la situación financiera del Programa y ser efectuados siguiendo las prácticas generalmente aceptadas de la contabilidad.

3.51 Las UECs mantendrán sistemas de archivos adecuados, completos y actualizados de toda la documentación de soporte para la parte contable financiera del Programa. El BID y los auditores externos tendrán acceso irrestricto a dichos archivos para las visitas de inspección, las revisiones ex - post, o en la oportunidad que lo estimen conveniente.

3.52 Las transferencias a las UEJs sólo podrán iniciarse después de que hayan sido firmados los respectivos convenios de adhesión al Programa y de que éstas hayan cumplido con las condiciones previas de elegibilidad previstas en los mismos.

J. Supervisión del Banco -

3.53 El BID a través de la Representación en Argentina realizará la inspección y la vigilancia del Programa durante su ejecución; asignando particular atención a:

• El cumplimiento oportuno de las condiciones previas al primer desembolso, y de todas las condiciones contractuales durante el período de ejecución.

• El mantenimiento de las capacidades institucionales de las UECs, en tal forma que habiliten la posibilidad de continuar realizando los desembolsos.

• Que las tareas de Coordinación, de control de gestión y de control operativo sean realizadas por las UECs de manera rutinaria y efectiva.

• El período de iniciación y terminación de los Componentes, Subcomponentes, Líneas de Acción y Actividades.

• Las características de la selección de los integrantes de las UECs y de las UEJs.

• El cumplimiento de los objetivos del Programa, sus Componentes y Actividades.

• El cumplimiento de las normas y procedimientos acordados para todas las adquisiciones y contrataciones que se lleven a cabo con los fondos del Programa.

• Que las obras y equipos que sean ejecutados con fondos del Programa tengan un adecuado mantenimiento después de su terminación y recepción definitiva.

• Que se mantengan registros contables adecuados del Programa.

• La preparación oportuna de los Estados Financieros Auditados del Programa.

• El cumplimiento en tiempo y forma de la entrega de los estados financieros auditados del Programa.

• Las revisiones anuales, de evaluación y a los informes periódicos de programación y ejecución del Programa.

• Utilizar los POAs como elemento clave para la supervisión del Programa.

• El BID, revisará por muestreo la adecuación de la materialización de las contrataciones de obras, bienes y servicios de consultoría.

3.54 El responsable directo por la supervisión será el Especialista Sectorial a cargo del Programa, quien contará con el apoyo del Especialista Financiero para los temas relacionados con aspectos financieros, institucionales o de auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, y a su solo criterio, el BID podrá encargar a otros funcionarios o consultores para complementar las labores del Especialista.

3.55 A su solo criterio el BID podrá delegar en Consultores Individuales o en Firmas Consultoras la supervisión total o parcial del Programa, informando en este caso a la UE acerca de las actividades que desarrollarán los Consultores.

3.56 Las UEJs deberán proveer a estos consultores toda la información y apoyo necesario para el cumplimiento de las labores y responsabilidades que el BID les haya encomendado. Algunas de estas delegaciones, sin ser limitativas, podrán incluir: (i) revisión u opinión sobre aspectos técnicos y/o financieros del Programa; (ii) revisión u opinión sobre aspectos institucionales de la ejecución del Programa; (iii) verificación exante o expost de documentación para desembolsos y de su elegibilidad para su financiamiento con fondos del préstamo; (iv) revisión u opinión sobre aspectos contables del Programa; (v) revisión u opinión sobre la correcta ejecución de las obras, o de su terminación o de su mantenimiento.

3.57 Tal como está previsto en este ROG, en caso que el Documento de Programa así lo prevea, o cuando durante la ejecución del Programa así se decida, podrán existir algunos niveles de autonomía para las UECs o las UEJs respecto a ciertas decisiones y procesos durante la ejecución. El BID a través de las visitas de inspección, las revisiones ex - post o cualquier otra forma de supervisión determinará el cumplimiento (o no) de dichas decisiones o procesos. En caso que éstas no se cumplan el BID no reconocerá como parte de su financiamiento y del Programa los costos o compromisos adquiridos y a su juicio podrá retirar a las UECs o UEJs la autonomía otorgada.

3.58 Si a juicio del BID se presentasen modificaciones importantes en cuanto a la conformación de la UEC, su personal, su capacidad operativa, o su carga de trabajo, podrá retirar total o parcialmente el límite de autonomía. Dichas autonomías podrán ser recobradas por la UEC cuando el BID, a su juicio, considere que nuevamente se cuenta con las garantías necesarias para sustentarlas.

IV. ASPECTOS AMBIENTALES

4.1 Para el diseño y ejecución de los Componentes y Actividades del Programa, se tendrán en cuenta las previsiones pertinentes que sobre aspectos ambientales están consideradas en el Contrato, el Documento de Programa y las leyes o regulaciones que al respecto tenga el Gobierno Argentino.

4.2 Los diseños de las obras indicarán explícitamente el cumplimiento de dichos requerimientos.

4.3 Los Convenios de Adhesión que se firmen harán referencia al cumplimiento de las regulaciones ambientales. Será responsabilidad de las UECs el velar porque dichas previsiones sean cumplidas por las UEJs.

V. TALLER DE INICIO

5.1 Una vez que el financiamiento del Programa haya sido aprobado por el BID, y las UECs haya sido creadas, se convendrá la realización del Taller de Inicio del Programa. Participarán en éste el Equipo de Programa del BID, los especialistas asignados a la supervisión por parte del BID, las autoridades nacionales que sean pertinentes y la UE.

5.2 El objetivo del taller será lograr tener entre las partes un conocimiento común del Programa y profundizar en aquellos aspectos especiales que así lo requieran. Las UECs y el Especialista convendrán su temario, el que por lo menos contendrá los siguientes aspectos:

• Revisión y actualización, si fuese necesario del Marco Lógico del Programa. Se dará un énfasis especial a acordar los indicadores necesarios para poder verificar posteriormente el cumplimiento de los objetivos del Programa, sus Componentes y Actividades.

• Acuerdo sobre las líneas de base a ser utilizadas, su metodología y responsabilidades para levantarlas y mantenerlas actualizadas.

• La Planificación General de Ejecución del Programa, mecanismos de seguimiento, control de gestión y control operativo.

• Procedimientos de administración contable - financiera.

• Procedimientos para desembolsos, incluyendo establecimiento del fondo rotatorio y su monto.

• Procedimientos a ser utilizados para las contrataciones de obras, bienes y servicios.

• Procedimientos a ser utilizados para las contrataciones de firmas consultoras y consultores individuales.

• Procedimientos de archivo de documentación.

• Cumplimiento y control de cumplimiento de Cláusulas Contractuales, dando énfasis al cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso, tomando en cuenta las indicaciones incluidas al respecto en este ROG.

5.3 Con base a los resultados del Taller de Inicio, el conocimiento que las UECs tengan del Programa y del Documento del Programa, las UECs prepararán, y presentarán para la no objeción del BID un Cronograma General de Ejecución, así como el sistema de control de gestión a ser aplicado en el Programa.

VI. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION -

A. Evaluación Periódica de la capacidad institucional de las UECs.

6.1 Esta evaluación será hecha en cualquier oportunidad en la que el BID lo juzgue necesario. Será realizada por el BID, o por los consultores que éste designe para ello, y podrá ser extendida a una o varias de las UEJs. En ellas se evaluará lo siguiente:

• Disponibilidad del personal y organización requeridos para la ejecución del Programa.

• Disponibilidad del Espacio, las instalaciones, los sistemas y los equipos necesarios para una correcta ejecución del Programa.

• Sistemas de archivo y su adecuación para conservar en forma ordenada y segura toda la información del Programa, lo mismo que la forma en que la misma puede ser consultada y utilizada eficientemente por los usuarios.

• Implementación y grado de cumplimiento y utilización de la Programación y del control de gestión de la operación, y de los controles operativos en cada área técnica.

• Administración de Contratos.

• Implementación, grado de cumplimiento y utilización de los procedimientos Contables y Administrativos del Programa, y de los aplicables a procesos de adquisición.

• Registros contables del Programa y la oportunidad con que se llevan.

• Control de cumplimiento de cláusulas contractuales.

B. Informes periódicos al BID.

6.2 De acuerdo a lo establecido en el Contrato, el ejecutor presentará semestralmente informes al Banco respecto a la ejecución del Programa en los términos que se acuerden oportunamente con el Banco.

6.3 Las fechas de presentación de los informes serán las establecidas en el Capítulo VII. Artículo 7.03 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

6.4 Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, el Ejecutor deberá presentar al Banco, semestralmente, el informe sobre el Estado del Fondo Rotatorio. Dichos informes deberán presentarse dentro de los sesenta días de concluido cada semestre.

C. Evaluaciones de medio término y final.

6.5 Durante la ejecución del Programa se aplicará un esquema de evaluación que comprende evaluaciones intermedias, una evaluación final y un sistema de monitoreo del Programa y de cada uno de sus componentes.

6.6 Las evaluaciones intermedias, permitirán contar con información para adoptar las medidas necesarias para mejorar la gestión y planificación del Programa en su conjunto, así como de sus Componentes, Subcomponentes, Líneas de Acción y Actividades. La primera se realizaría a los treinta y seis meses de firmado el Contrato Modificatorio.

6.7 Asimismo, por lo menos 3 meses antes de finalizar la ejecución de las actividades, se realizará una evaluación final para medir los resultados y el cumplimiento de sus objetivos y metas. Se prevé que la evaluación final permita orientar al Gobierno de Argentina y al BID sobre las lecciones aprendidas del Programa con el fin de poder ser utilizada para nuevos Programas o políticas futuras relacionadas con su contexto.

D. Misiones de Administración.

6.8 A pedido del Ejecutor o por sugerencia del Banco se llevarán a cabo Misiones de Administración. En ellas participarán por el Gobierno Nacional el Ministerio de Economía, el MECyT, el MPFIPyS, Jefatura de Gabinete de Ministros, la UFI, la UCPyPFE, las UECs y el BID. Los objetivos de estas misiones será revisar el grado de avance del Programa y de su Plan de Ejecución, el cumplimiento del cronograma de desembolsos, el grado de cumplimiento obtenido en los objetivos del Programa, la identificación de problemas que se presenten y acordar las posibles soluciones, incluyendo si es del caso el alcance que tendría una eventual reformulación.

6.9 Con la debida anticipación, las UECs y el BID acordarán la fecha de realización de la misión, las actividades que se realizarán y el alcance de la información a ser preparada para ella.

6.10 Por parte del BID participarán el Especialista a cargo de la operación, el Especialista Financiero y de ser el caso otros Especialistas de la Representación y miembros del Equipo de Programa.

VII. DESEMBOLSOS Y JUSTIFICACION DEL USO DE LOS RECURSOS

7.1 Las UECs, siguiendo los procedimientos indicados en el Anexo IV, solicitarán los desembolsos, ya sea como fondo rotatorio, reembolso o instrucción de pago a terceros, y justificando el uso de recursos. Para tales efectos, abrirá una cuenta especial a nombre del Programa, en el Banco Nación, para depositar los recursos en divisas extranjeras desembolsados por el Banco. En una segunda cuenta en moneda local, también a nombre del Programa, se depositarán los recursos de la contrapartida local.

7.2 Se establecerá un fondo rotatorio de hasta el 5% del monto del financiamiento del BID, correspondiente a cada Línea de Acción. Será condición para el desembolso por Línea de Acción tener el ROE aprobado. Su monto será fijado de común acuerdo entre las UECs y el BID y para ello se tendrá en cuenta buscar la mayor eficiencia financiera en los usos del financiamiento, considerando por lo menos los requerimientos de efectivo del Programa para un período de 120 días. En caso que el ritmo de ejecución del Programa así lo justifique las UECs y el BID podrán acordar modificar el monto vigente del fondo.

7.3 En ningún caso la justificación del uso de recursos correspondientes a un determinado desembolso del BID podrá realizarse con posterioridad a los 180 días de que éste haya sido realizado. Los recursos no justificados en ese plazo deberán ser restituidos al BID.

7.4 Si existe un fondo rotatorio, los desembolsos del BID estarán dirigidos a reconstituirlo hasta el nivel acordado. En forma excepcional y cuando esté debidamente justificado, el BID a su criterio podrá hacer desembolsos directos a contratistas de las UECs, o de las UEJs y a la Agencia Internacional de Compras.

VIII. AUDITORIA

A. De los Estados Financieros del Programa.

8.1 Las UECs mantendrán registros en los que se consignarán los gastos del Programa de conformidad con el plan de cuentas aprobado por el Banco y presentará evidencia de que ha implementado, a satisfacción del Banco, los sistemas de control contables, administrativos y financieros adecuados. Las UECs deberán presentar al Banco sus estados financieros, así como la información financiera y contable, operacional y de cumplimiento de las cláusulas contractuales del Programa, acompañada del Dictamen de los Auditores Independientes, previamente aceptados por el Banco.

8.2 Las UECs mantendrán actualizados sus registros contables y coordinarán con los auditores para que éstos puedan avanzar progresivamente en sus labores durante el año. Las UECs presentarán al BID, dentro de los 120 días del cierre del ejercicio fiscal, los estados financieros auditados del Programa. Para eso habrá encomendado a la entidad de auditoría independiente, aceptable a ambas partes a más tardar cinco meses antes del cierre de cada ejercicio fiscal. Se considera beneficioso que los mismos auditores se mantengan a lo largo de la ejecución del Programa, o por lo menos durante tres años sujeto a una cláusula de terminación anticipada por inadecuado desempeño y de acuerdo a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política del Banco sobre auditoría de Programas y entidades (ver AF-100 en Anexo V), y a la Guía para la preparación de Estados Financieros y Requisitos de Auditoría Independiente (ver AF-300 en Anexo V).

8.3 Si se optara por la contratación de una firma privada, en forma previa a la contratación de los auditores, el BID deberá aprobar el Pliego de Licitación y los Términos de Referencia de la contratación (ver AF-200, 400 y 500 en Anexo V), y en el caso de que estos servicios sean prestados por una firma especializada aprobará también el procedimiento a ser seguido para su selección y contratación.

B. De las solicitudes de desembolso.

8.4 Si el Gobierno Nacional y el BID así lo acordasen para el Programa, los auditores incluirán en sus servicios la revisión previa de la documentación de soporte de los desembolsos, la que podría extenderse al cumplimiento de procedimientos aceptables para las contrataciones de obras, bienes o servicios y servicios de consultoría. Los auditores tendrán acceso irrestricto a los archivos y contabilidad de la UECs y de las UEJs. En el caso de esta previsión, el BID sólo procesará cada desembolso después de haber recibido la opinión favorable de los auditores.

8.5 El informe de los auditores sobre los estados financieros del Programa incluirá su opinión con respecto a la información financiera, operacional requerida por el Banco, la evaluación del sistema de control interno y la utilización de los recursos del Programa de acuerdo con los términos y condiciones del contrato. De ser necesario incluirá sus recomendaciones para corregir o subsanar las fallas encontradas.

IX. CODIGO DE ETICA DE LA UNIDAD EJECUTORA

9.1 Se aplicará la Legislación Argentina vigente en la materia.

X. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO OPERATIVO

10.1 Durante la ejecución del Programa, las UECs podrán solicitar al Banco modificaciones a este ROG o a los ROEs.

10.2 El BID analizará la pertinencia de dichas modificaciones y de ser el caso dará su no objeción a las mismas. Como resultado de esta aprobación se hará la versión modificada del ROG, que será la vigente a partir de la fecha de no objeción. La UECs mantendrán en sus archivos todas las versiones del ROG, tomando el debido cuidado de que en cada caso se apliquen las normativas del ROG vigente en ese momento.

10.3 Los Anexos que se indican en el índice, pueden modificarse por simple notificación, excluyéndoselos de seguir los procedimientos de modificación del ROG que se describen en el parágrafo anterior.

ANEXO II

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

MODELO DE CONVENIO DE ADHESION

MODELO DE CONVENIO DE ADHESION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de 2004, entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, en adelante “EL MECyT” representado en este acto por el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.................................; el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en adelante “EL MPFIPyS”, representado en este acto por el Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios..................................; y la Provincia de .... representada en este acto por el Sr. Gobernador..................................., en adelante “LA JURISDICCION”, acuerdan celebrar el presente Convenio, en el marco del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, financiado por el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR suscrito entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES, Para una correcta interpretación del presente, se definen a continuación ciertos términos en él contenidos, de la siguiente forma:

a) CONVENIO DE PRESTAMO: es el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR suscrito entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto Nº 615 de fecha 21 de agosto de 2003; y su Contrato Modificatorio Nº 1, suscripto el 22 de junio de 2004;

b) PROGRAMA: es el “Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo”, financiado con recursos del Préstamo y de la Contraparte Local, que se compone del SUBPROGRAMA I, “Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación”; y del SUBPROGRAMA II, “Expansión de la Infraestructura Escolar”;

c) DGUFI: es la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional, creada en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por Decisión Administrativa Nº 20/2002 (Resolución Ministerial Nº 146/01), a cargo de la gestión, administración, seguimiento y monitoreo del Subprograma I.

d) UEC: (Unidad Ejecutora Central); es la unidad operativa a quien la DGUFI le ha delegado la ejecución del SUBPROGRAMA I,

e) UCPYPFE: es la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo creada en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por Decreto Nº 1142/2003 y que estará a cargo de la gestión, administración, seguimiento y monitoreo del SUBPROGRAMA II;

f) UES II: (Unidad Ejecutora Subprograma II); es la Unidad operativa a quien la UCPyPFE le ha delegado la ejecución del Subprograma II,

g) UEJ: (Unidad Ejecutora Jurisdiccional); es la unidad de ejecución establecida en el ámbito de la Provincia de Misiones para implementar el SUBPROGRAMA I en dicha jurisdicción.

h) UOL: (Unidad Operativa Local); es el órgano a quien la jurisdicción le ha asignado las funciones para la ejecución del Subprograma II.

i) BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

SEGUNDA: EL MECyT y EL MPFIPyS, en el ámbito de sus respectivas competencias, y La Jurisdicción en la propia, se comprometen a llevar a adelante la ejecución del PROGRAMA, impulsando las acciones y procedimientos que se detallan en el Reglamento Operativo General, los Reglamentos Particulares de cada Subprograma y sus Anexos. EL Contrato de Préstamo y sus Anexos, el Reglamento Operativo General y sus Anexos y los Reglamentos Operativos Particulares y sus Anexos forman parte de este Convenio.

TERCERA: EL MECyT y EL MPFIPyS se comprometen a asignar los recursos financieros y materiales para el desarrollo de las acciones definidas y a verificar su correcta aplicación.

CUARTA: En el caso del Subprograma I, las sumas a transferir se determinarán sobre la base de los importes destinados a gastos elegibles del Programa, según lo dispuesto en el Reglamento Operativo General y en el correspondiente Reglamento Particular y sus Anexos. La transferencia de fondos para cada uno de los Componentes con excepción del desembolso inicial para la conformación de la UEJ, estará condicionada a la aprobación de los Planes Específicos por parte de EL MECyT. El primer desembolso destinado a las acciones que se iniciarán en cada año, estará sujeto a la aprobación del Plan Operativo Anual que deberá presentar LA JURISDICCION, de acuerdo al Apéndice B del Reglamento Operativo Particular del Subprograma I.

QUINTA: LA JURISDICCION se compromete y obliga a:

Para el desarrollo del SUBPROGRAMA I

a) establecer una Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) dotada del personal suficiente y los recursos operativos necesarios para garantizar la ejecución y el seguimiento de las acciones;

b) adscribir a la UEJ por Resolución Ministerial una dotación de personal igual o superior a la financiada por el PROGRAMA;

c) gestionar la apertura de las cuentas bancarias detalladas en los Reglamentos Operativos, que serán para uso exclusivo del Subprograma I;

d) mantener registros contables independientes para los gastos del Subprograma I de acuerdo con las prácticas contables habituales y según los lineamientos establecidos por la DGUFI;

e) complementar las líneas de acción de los Componentes del Subprograma I, en los plazos y condiciones que se acuerdan con EL MECyT;

f) reinvertir en el sector educativo los ahorros que genere la implementación de las acciones de los Componentes;

g) dar cumplimiento a las metas establecidas en la Matriz de Compromisos que forma parte del presente Convenio, así como cumplimentar los lineamientos del Marco Lógico;

h) garantizar los recursos físicos y financieros necesarios para el mantenimiento en condiciones operativas de los bienes y obras ejecutadas por el PROGRAMA, a efectos de asegurar la sustentabilidad de la inversión a realizar.

El establecimiento legal de la UEJ mediante Resolución Ministerial y la apertura de las cuentas bancarias serán condición para el primer desembolso de fondos a LA JURISDICCION.

Para el desarrollo del SUBPROGRAMA II

a) Designar una Unidad Operativa Local, con funciones para coordinar las actividades necesarias para el logro de los objetivos del Subprograma II y asignar los recursos humanos, técnicos, operativos y administrativos necesarios para el eficaz cumplimiento de las obligaciones contraídas;

b) Gestionar ante las áreas técnicas de la UEC, la identificación y verificación de las condiciones de elegibilidad de las obras a proponer para su ejecución,

c) Elaborar los proyectos ejecutivos de obras nuevas con sus especificaciones técnicas y documentos de licitación, conforme los Manuales, Instructivos generales y particulares, proporcionados por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, respetando el Reglamento Operativo General y particular del Subprograma II, asumiendo la responsabilidad por la documentación presentada;

d) Solicitar a la UEC la aprobación del financiamiento BID al proyecto ejecutivo de obra nueva,

e) Impulsar los actos administrativos y operativos de los procesos licitatorios que se realicen en la Jurisdicción, implementando los procedimientos de rigor (publicación local de avisos, aclaraciones al Pliego, recepción, apertura de ofertas, etc.),

f) Proponer a la UES II los profesionales de áreas técnicas, legales y financiera-contable para que integren la Comisión de Evaluación de Ofertas,

g) Organizar y resguardar los documentos, antecedentes y registros de las actividades que lleve adelante la UOL, a fin de permitir su supervisión y auditoría por parte de la UES II y del Banco según corresponda, o de quienes éstos autoricen.

h) Organizar y resguardar los antecedentes, planos, documentos, libros y registros relativos a la obra de arquitectura ejecutada conforme lo establecido en este Reglamento y aprobar la documentación técnica elaborada por la contratista,

i) Organizar y hacer ejecutar las Inspecciones de obra de conformidad con el Plan y Metodología aprobado por la UES II, elaborar las certificaciones correspondientes, emitir las órdenes de servicios y parte de novedades, de acuerdo con los instructivos del Programa y el ROP II,

j) Conformar, previo a remitir a la UES II, los certificados de obra con su documentación adicional,

k) Gestionar durante la ejecución de la obra, las medidas técnicas y presupuestarias, adecuadas para la conservación y el mantenimiento de los edificios, conforme el Plan de Mantenimiento que oportunamente se acuerde,

l) Aceptar la transferencia de la recepción provisoria de la obra ejecutada conforme el proyecto ejecutivo de la misma y los derechos para la recepción definitiva cuando corresponda,

m) Hacer cumplir la normativa referida a la protección ambiental, tanto de orden nacional como local.

SEXTA: La JURISDICCION se compromete a cursar regularmente la información relacionada con el avance, seguimiento y monitoreo de las acciones del PROGRAMA, conforme lo que en cada caso se estipule en las actas complementarias.

SEPTIMA: EL MECyT podrá facultar a la JURISDICCION para que realice contrataciones de servicios a prestarse en el ámbito de su competencia y en igual sentido, contrataciones de obras y adquisiciones de bienes, en el marco de las acciones previstas en el Plan Operativo Anual.

OCTAVA: LA JURISDICCION adhiere al siguiente orden de prelación de la legislación, normas y procedimientos para la ejecución de las acciones previstas en el PROGRAMA:

a) Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y sus Anexos.

b) Reglamento Operativo General, Reglamentos Operativos Particulares, y sus Anexos.

c) Instructivos elaborados por la DGUFI y/o la UCPYPFE.

A tal efecto La jurisdicción a través del Ministerio de Cultura y Educación dictará los actos administrativos necesarios para posibilitar la ejecución del Programa, en los tiempos establecidos en el Convenio de Préstamo.

NOVENA: Se deja establecido la integralidad del Programa en cuanto a los compromisos asumidos en las cláusulas precedentes, no obstante lo cual y a los fines de dinamizar la ejecución de sus componentes, cada órgano ejecutor podrá suscribir actas complementarias al presente convenio relativas a los aspectos operativos de la ejecución propios de cada subprograma. Las actas complementarias deberán contener la modalidad de información periódica con los Subprogramas para permitir la coordinación de las etapas de la ejecución en tiempo oportuno.

DECIMA: Se faculta al Sr. Subsecretario de Coordinación Administrativa del MECyT, al Sr. Secretario de Obras Públicas del MPFIPyS y al Sr. Ministro de Cultura y Educación de la Jurisdicción, en lo concerniente a cada uno de los Subprogramas, a suscribir actas complementarias que se incorporarán al presente Convenio.

DECIMOPRIMERA: El MECyT auditará las acciones realizadas por la UEJ, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos por el presente Convenio y sus Actas Complementarias, pudiendo requerir la colaboración de LA JURISDICCION para tal fin.

DUODECIMA: El MECyT y EL MPFIPyS podrán suspender el financiamiento de programas iniciados o a iniciarse, cuando se verifique el incumplimiento de los compromisos acordados con LA JURISDICCION.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra.

e. 24/2 Nº 472.478 v. 24/2/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 196/2005

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Decreto Nº 939/00, la Resolución Nº 487/02-MS y el Expediente Nº 85783/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la celebración de un Acuerdo de Colaboración entre esta Superintendencia y el HOSPITAL SAMCO SAN JUSTO Dr. Juan O. Lanza, de la Localidad de San Justo, Provincia de Santa Fe, cuyo objeto es tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del Decreto Nº 939/00 y la Resolución Nº 487/02-MS.

Que el presente se celebra en el contexto del Acuerdo Marco de Colaboración suscripto, el pasado 22 de Diciembre de 2004, entre este Organismo y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, en el cual se prevé la incorporación a esta "experiencia piloto" de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de dicha jurisdicción.

Que el Acuerdo reviste importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo permitirá acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que el Hospital realice por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del Decreto 939/00 y sus normas complementarias.

Que el Acuerdo no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Acuerdo de Colaboración con el HOSPITAL SAMCO SAN JUSTO Dr. Juan O. Lanza, de la Localidad de San Justo, Provincia de Santa Fe que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/2 Nº 472.439 v. 24/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD
AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp: BUNGE ARGENTINA S.A. C.U.I.T. :30-70086991-8, Desp.:FANJUL ALICIA VICTORIA C.U.I.T :27-05701189-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01004696U	1-1	2302.50.00.000V – Pellets de cascara de soja	35,00	80,00	128,57	417
04057EC01006658U	1-1	2302.50.00.000V – Pellets de cascara de soja	45,00	80,00	77,78	410

Exp: ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. C.U.I.T.:30-50287435-3, Desp: ANGEL GUSTAVO MIGUEL. C.U.I.T :20-13238476-3

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01005429P	1-1	2302.50.00.000V – Pellets de cascara de soja	45,00	80,00	77,78	410
04057EC01005429P	2-1	2302.50.00.000V – Pellets de cascara de soja	50,00	80,00	60,00	410

Exp: MOLFINO HERMANOS C.U.I.T.:30-50076826-2, Desp.: Fernández Elidio Pio C.U.I.T : 20-06194952-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC01000709G	1-1	0402.21.10.900M – Leche en polvo entera (bolsa por 25 Kgs)	1102,00	1540,00	39,75	203
03062EC01000049D	1-1	0402.21.10.900M – Leche en polvo entera (bolsa por 25 Kgs)	1102,00	1540,00	39,75	203
03062EC01000413Y	1-1	0402.21.10.900M – Leche en polvo entera (bolsa por 25 Kgs)	1058,00	1540,00	45,56	321

Exp: MOLFINO HERMANOS C.U.I.T.:30-50076826-2, Desp.: Quercia Mario J. C.U.I.T : 20-10314161-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC01002823F	1-1	0402.21.10.900M – Leche en polvo entera (bolsa por 25 Kgs)	1102,00	1540,00	39,75	203

Exp: SANCOR C.U.I.T.: 30-50167764-3, Desp.: Curotto Anibal C.U.I.T : 20-11342300-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02062EC01001629H	1-1	0402.21.10.900M -- Leche en polvo entera (bolsa por 25 Kgs)	1,20	1,39	15,83	203
02062EC01001391D	1-1	0402.21.10.900M – Leche en polvo entera (bolsa por 25 Kgs)	1,20	1,39	15,83	203
02062EC01002522A	1-1	0402.21.10.100U – Leche en polvo entera (caja 12 por 900 Gms)	1,238	1,39	12,28	321

Exp:COOPERATIVAS TAMBERAS PARANA C.U.I.T.: 30-51802648-4, Desp.: Ibarlucea Sergio E. C.U.I.T : 20-22419768-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02041EC01000293A	1-1	0402.21.10.900M – Leche en polvo entera (bolsa por 25 Kgs)	1186,852	1390,000	17,12	208

Exp: E.L. SAN MARCO S.A. C.U.I.T.: 30-52632356-0, Desp.: Marcucci Arnaldo D. C.U.I.T : 20-05997934-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02062EC01003847K	1-1	0402.21.10.900M – Leche en polvo entera (bolsa por 25 Kgs)	1,25	1,39	11,20	203
02062EC01003238E	1-1	0402.21.10.900M – Leche en polvo entera (bolsa por 25 Kgs)	1,25	1,39	11,20	203
02062EC01004587M	1-1	0402.10.90.900M – Leche en polvo descremada (bolsa por 25 Kgs)	1,02	1,39	36,27	203

Exp: MILKAUT C.U.I.T.: 30-68203263-0, Desp.: Cuffia Silvia S. C.U.I.T : 27-05811678-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC01000231T	1-1	0402.21.10.900M – Leche en polvo entera (bolsa por 25 Kgs)	1130,00	1540,00	36,28	131

Abog. JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Jefe (I) División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos, a/c Dirección Regional Aduana Rosario.

e. 24/2 Nº 472.375 v. 24/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: RAFAELA ALIMENTOS S.A. C.U.I.T. :33-50052990-9, Desp.:ALBELO DANIEL ORLANDO C.U.I.T :20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02057EC01002069K	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,90	5,37	9,59	426
02057EC01002069K	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, hilton, env al vacío,novillos	4,90	5,37	9,59	426
02057EC01002069K	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, novillos	4,90	5,37	9,59	426
02057EC01002069K	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg) hilton, env al vacío novillos	4,90	5,37	9,59	426
02057EC01002069K	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, novillos	4,90	5,37	9,59	426
02057EC01005569S	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, hilton, env al vacío,novillos	4,90	5,70	16,33	426
02057EC01005569S	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,90	5,70	16,33	426
02057EC01005569S	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, novillos	4,90	5,70	16,33	426
02057EC01005569S	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, novillos	4,90	5,70	16,33	426
02057EC01005569S	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,90	5,70	16,33	426
02057EC01005569S	2-2	0201.30.00.900Y - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,90	5,70	16,33	426
02057EC01002502C	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	5,00	5,37	7,40	438
02057EC01002502C	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	5,00	5,37	7,40	438
02057EC01002502C	1-3	0201.30.00.100E – Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	5,00	5,37	7,40	438
02057EC01002502C	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	5,00	5,37	7,40	438
02057EC01004122C	2-2	0202.30.00.900R – Bola de lomo, env al vacio, novillos	1,50	2,56	70,67	426
02057EC01004125F	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,20	5,70	35,71	426
02057EC01004125F	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,20	5,70	35,71	426
02057EC01004125F	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, novillos	4,20	5,70	35,71	426
02057EC01004125F	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacio, novillos	4,20	5,70	35,71	426
02057EC01004125F	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,20	5,70	35,71	426
02057EC01004125F	2-2	0201.30.00.900Y - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,20	5,70	35,71	426
02057EC01002411B	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	5,23	5,37	2,68	438
02057EC01002411B	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	5,23	5,37	2,68	438
02057EC01002411B	1-3	0201.30.00.100E – Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	5,23	5,37	2,68	438
02057EC01002411B	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	5,23	5,37	2,68	438
02057EC01002411B	1-5	0201.30.00.100E – Bola de lomo, env al vacio, novillos	1,75	1,80	2,86	438
02057EC01002411B	2-2	0202.30.00.900R – Bola de lomo, env al vacio, novillos	1,75	1,80	2,86	438
02057EC01002411B	2-3	0201.30.00.900Y – Nalga de adentro, cuota hilton, env al vacío, novillos	1.75	1,80	2,86	438
02057EC01002411B	2-4	0201.30.00.900Y – Nalga de afuera, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,75	1,80	2,86	438
02057EC01002199Y	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,80	5,37	11,88	426
02057EC01002199Y	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, s/tapa, novillos	4,80	5,37	11,88	426
02057EC01002199Y	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, novillos	4,80	5,37	11,88	426
02057EC01002199Y	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, novillos	4,80	5,37	11,88	426
02057EC01002199Y	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, novillos	4,80	5,37	11,88	426
02057EC01002199Y	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,80	5,37	11,88	426
02057EC01002505F	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,20	5,37	27,86	426
02057EC01002505F	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, s/tapa, novillos	4,20	5,37	27,86	426
02057EC01002505F	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, novillos	4,20	5,37	27,86	426
02057EC01002505F	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, novillos	4,20	5,37	27,86	426
02057EC01002505F	1-6	0201.30.00.100E – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio, s/tapa, novillos	1,65	1,80	9,09	426
02057EC01002505F	1-7	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env al vacío, s/tapa, novillos	3,60	4,3	19,44	426
02057EC01002505F	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,20	5,37	27,86	426
02057EC01002505F	2-2	0201.30.00.900Y – Nalga de adentro, cuota hilton, env al vacío, novillos	1,65	1,80	9,09	426
02057EC01002505F	2-3	0201.30.00.900Y – Nalga de afuera, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,65	1,80	9,09	426
02057EC01002505F	2-4	0201.30.00.900Y – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,65	1,80	9,09	426
02057EC01002496Y	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,50	5,37	19,33	423
02057EC01002496Y	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,50	5,37	19,33	423
02057EC01002496Y	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, novillos	4,50	5,37	19,33	423
02057EC01002496Y	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, novillos	4.50	5,37	19,33	423
02057EC01002496Y	1-6	0201.30.00.100E – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,70	1,80	5,88	423
02057EC01002496Y	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,50	5,37	19,33	423
02057EC01002496Y	2-2	0201.30.00.900Y - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,50	5,37	19,33	423
02057EC01002496Y	2-3	0201.30.00.900Y -Nalga de adentro, cuota hilton, env al vacío, novillos	1,70	1,80	5,88	423
02057EC01002496Y	2-4	0201.30.00.900Y – Nalga de afuera, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,70	1,80	5,88	423
02057EC01002557M	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,40	5,37	22,05	438
02057EC01002557M	1-2	0201.30.00.100E– Corazón de Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,40	5,37	22,05	438
02057EC01002557M	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,40	5,37	22,05	438
02057EC01002557M	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	4,40	5,37	22,05	438
02057EC01002557M	1-6	0201.30.00.100E – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,65	1,80	9,09	438
02057EC01002557M	1-7	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env al vacío, s/tapa, novillos	3.00	4,30	43,33	438
02057EC01002557M	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,40	5,37	22,05	438
02057EC01002557M	2-2	0201.30.00.900Y -Nalga de adentro, cuota hilton, env al vacío, novillos	1,65	1,80	9,09	438
02057EC01002557M	2-3	0201.30.00.900Y – Nalga de afuera, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,65	1,80	9,09	438
02057EC01002557M	2-4	0201.30.00.900Y – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,65	1,80	9,09	438
02057EC01002497P	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, novillos	4,20	5,37	27,86	426
02057EC01002497P	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, novillos	4,20	5,37	27,86	426
02057EC01002497P	1-6	0201.30.00.100E – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,65	1,80	9,09	426
02057EC01002497P	1-7	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env al vacío, s/tapa, novillos	3,60	4,30	19,44	426
02057EC01002497P	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,20	5,37	27,86	426
02057EC01002497P	2-2	0201.30.00.900Y -Nalga de adentro, cuota hilton, env al vacío, novillos	1,65	1,80	9,09	426
02057EC01002497P	2-3	0201.30.00.900Y – Nalga de afuera, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,65	1,80	9,09	426
02057EC01002497P	2-4	0201.30.00.900Y – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,65	1,80	9,09	426
02057EC01002379Y	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,80	5,37	11,88	438
02057EC01002379Y	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,80	5,37	11,88	438
02057EC01002379Y	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,80	5,37	11,88	438
02057EC01002379Y	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	4,80	5,37	11,88	438
02057EC01002379Y	1-5	0201.30.00.100E – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,60	1,80	12,50	438
02057EC01002379Y	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,80	5,37	11,88	438
02057EC01002379Y	2-2	0201.30.00.900Y -Nalga de adentro, cuota hilton, env al vacío, novillos	1,60	1,80	12,50	438
02057EC01002379Y	2-3	0201.30.00.900Y – Nalga de afuera, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,60	1,80	12,50	438
02057EC01002379Y	2-4	0201.30.00.900Y – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,60	1,80	12,50	438
02057EC01002382X	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,80	5,37	11,88	438
02057EC01002382X	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,80	5,37	11,88	438
02057EC01002382X	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,80	5,37	11,88	438
02057EC01002382X	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	4,80	5,37	11,88	438
02057EC01002382X	1-5	0201.30.00.100E – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,60	1,80	12,50	438
02057EC01002382X	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,80	5,37	11,88	438
02057EC01002382X	2-2	0201.30.00.900Y -Nalga de adentro, cuota hilton, env al vacío, novillos	1,60	1,80	12,50	438
02057EC01002382X	2-3	0201.30.00.900Y – Nalga de afuera, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,60	1,80	12,50	438
02057EC01002382X	2-4	0201.30.00.900Y – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio, novillos	1,60	1,80	12,50	438
02057EC01004732J	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,70	5,70	21,28	426
02057EC01004732J	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,70	5,70	21,28	426
02057EC01004732J	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, novillos	4,70	5,70	21,28	426
02057EC01004732J	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, novillos	4,70	5,70	21,28	426
02057EC01004732J	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,70	5,70	21,28	426
02057EC01004732J	2-2	0201.30.00.900Y - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,70	5,70	21,28	426
02057EC01004316H	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,80	5,70	18,75	423
02057EC01004316H	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,80	5,70	18,75	423
02057EC01004316H	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,80	5,70	18,75	423
02057EC01004316H	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacios, s/cordon, novillos	4,80	5,70	18,75	423
02057EC01004316H	1-6	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env al vacío, s/tapa, novillos	4,00	4,60	15,00	423
03057EC01005421G	1-5	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env al vacío, s/tapa, novillos	4,775	6,75	41,36	438
03057EC01005421G	1-8	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env al vacío, s/tapa, en trozos, novillos	5,875	6,75	14,89	438
03057EC01000832H	1-1	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, s/tapa, novillos	1,576	1,65	4,70	203
03057EC01000832H	1-2	0201.30.00.100E – Carnaza de paleta, env al vacio, novillos	1,578	1,65	4,56	203
03057EC01000832H	1-3	0201.30.00.100E – Marucha, env al vacío, novillos	1,578	1,65	4,56	203
03057EC01000832H	1-4	0201.30.00.100E – Chingolo, env al vacio, novillos	1,578	1,65	4,56	203
03057EC01000832H	1-5	0201.30.00.100E – Aguja, env al vacio, novillos	1,578	1,65	4,56	203
03057EC01000832H	1-6	0201.30.00.100E – Sobrecostilla y bife de paleta, env al vacio, novillos	1,578	1,65	4,56	203
03057EC01000832H	1-7	0201.30.00.100E -- Pecho, env al vacio, novillos	1,578	1,65	4,56	203
03057EC01000832H	1-8	0201.30.00.100E -- Peceto, env al vacio, novillos	1,578	1,65	4,56	203
03057EC01000832H	1-9	0201.30.00.100E – Carnaza cuadrada, env al vacio, novillos	1,578	1,65	4,56	203
03057EC01000832H	1-10	0201.30.00.100E – Bola de lomo, env al vacio, novillos	1,578	1,65	4,56	203
03057EC01000832H	1-11	0201.30.00.100E – Tortuguita, env al vacio, novillos	1,578	1,65	4,56	203
03057EC01001504E	1-1	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, s/tapa, novillos	1,5075	1,65	9,45	208
03057EC01001504E	1-2	0201.30.00.100E – Marucha, env al vacío, novillos	1,5075	1,65	9,45	208
03057EC01001504E	1-3	0201.30.00.100E – Pecho, env al vacio, novillos	1,5075	1,65	9,45	208
03057EC01001504E	1-4	0201.30.00.100E – Carnaza de paleta, env al vacio, novillos	1,5075	1,65	9,45	208
03057EC01001504E	1-5	0201.30.00.100E – Chingolo, env al vacio, novillos	1,5075	1,65	9,45	208
03057EC01001504E	1-6	0201.30.00.100E – Aguja, env al vacio, novillos	1,5075	1,65	9,45	208
03057EC01001504E	1-7	0201.30.00.100E – Sobrecostilla y bife de paleta, env al vacio, novillos	1,5075	1,65	9,45	208
03057EC01002718M	1-1	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, s/tapa, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-2	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, s/tapa, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01002718M	1-3	0201.30.00.100E – Peceto, env al vacio, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-4	0201.30.00.100E – Peceto, env al vacio, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01002718M	1-5	0201.30.00.100E – Carnaza cuadrada, env al vacio, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-6	0201.30.00.100E – Carnaza cuadrada, env al vacio, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01002718M	1-7	0201.30.00.900Y – Bola de lomo, env al vacio, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-8	0201.30.00.900Y – Bola de lomo, env al vacio, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01002718M	1-9	0201.30.00.100E – Tortuguita, env al vacio, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-10	0201.30.00.100E -- Tortuguita, env al vacio, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01002718M	1-11	0201.30.00.100E – Carnaza de paleta, env al vacio, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-12	0201.30.00.100E – Carnaza de paleta, env al vacio, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01002718M	1-13	0201.30.00.100E – Marucha, env al vacío, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-14	0201.30.00.100E – Marucha, env al vacío, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01002718M	1-15	0201.30.00.100E – Chingolo, env al vacio, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-16	0201.30.00.100E – Chingolo, env al vacio, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01002718M	1-17	0201.30.00.100E -- Aguja, env al vacio, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-18	0201.30.00.100E – Aguja, env al vacio, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01002718M	1-19	0201.30.00.100E – Sobrecostilla y bife de paleta, env al vacio, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-20	0201.30.00.100E – Sobrecostilla y bife de paleta, env al vacio, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-21	0201.30.00.100E – Pecho, env al vacio, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	1-22	0201.30.00.100E – Pecho, env al vacio, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01002718M	2-2	0201.30.00.900Y – Carnaza cuadrada, env al vacio, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01002718M	2-3	0201.30.00.900Y – Nalga de adentro, env al vacío, novillos	1,548	1,65	6,59	208
03057EC01002718M	2-4	0201.30.00.900Y – Nalga de adentro, env al vacío, novillos	1,428	1,65	15,55	208
03057EC01004428M	1-4	0202.30.00.100Y – Lomo (-/= 1,1816 Kg) env individual, s/cordon, novillos	2,00	2,60	30,00	341

Exp: GRANJA TRES ARROYOS S.A. C.U.I.T. :30-51730709-9, Desp.: BALLAY MARIA CELESTE C.U.I.T :27-21583332-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04015EC01000555E	1-1	0207.14.00.100K – Pechugas s/hueso, s/piel, congeladas	1,90	2,00	5,26	438
04015EC01000639H	1-1	0207.14.00.100K – Pechugas s/hueso, s/piel, congeladas	1,85	2,00	8,11	438

Exp: TEMUX S.A. C.U.I.T. :30-69801152-8, Desp.: HERNANDEZ ARIEL GONZALO C.U.I.T :20-25029098-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03069EC01001900H	1-2	0201.30.00.100E – Corazon de cuadril, cuota hilton, env al vacio, novillos	5,70	8,25	44,74	423
03069EC01000826N	1-1	1602.50.00.190Q – Carne vacuna cocida congelada	1,425	2,05	43,86	423
03069EC01001515J	1-1	1602.50.00.190Q – Carne vacuna cocida congelada	1,375	2,05	49,09	423
03069EC01001755P	1-1	1602.50.00.190Q – Carne vacuna cocida congelada	1,80	2,05	13,89	212
03069EC01001398S	1-2	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacios, novillos	8,10	8,50	4,94	438
03069EC01001398S	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	8,10	8,50	4,94	438
03069EC01001398S	1-4	0201.30.00.100E – Corazon de cuadril, cuota hilton, env al vacio, novillos	8,10	8,50	4,94	438
03069EC01001398S	1-5	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	8,10	8,50	4,94	438
03069EC01001334X	1-2	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, novillos	8,10	8,50	4,94	423
03069EC01001334X	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	8,10	8,50	4,94	423
03069EC01001334X	1-4	0201.30.00.100E – Corazon de cuadril, cuota hilton, env al vacio, novillos	8,10	8,50	4,94	423
03069EC01001334X	1-5	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	8,10	8,50	4,94	423
03069EC01001543K	1-2	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env al vacío, s/tapa, novillos	7,00	7,40	5,71	423
03069EC01001543K	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacios, s/cordon, novillos	8,00	8,25	3,13	423
03069EC01001543K	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	8,00	8,25	3,13	423
03069EC01001543K	1-5	0201.30.00.100E – Corazon de cuadril, cuota hilton, env al vacio, novillos	8,00	8,25	3,13	423
03069EC01001543K	1-6	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	8,00	8,25	3,13	423

Exp: EL TIMON S.R.L. C.U.I.T.: 30-68546083-8, Desp.: LUKSIC GUSTAVO C.U.I.T : 20-14786645-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03069EC01000423G	1-1	0303.79.90.900U – Sabalo(+1200 hasta 1500 gms por pieza)en cajas, congelado	5,50	6,60	20,00	131
03069EC01000424H	1-1	0303.79.90.900U – Sabalo(+1200 hasta 1500 gms por pieza)en cajas, congelado	5,50	6,60	20,00	131

Exp: TEP S ARGENTNA S.A. .C.U.I.T.: 30-67779332-1, Desp.: PERRI ENRIQUE ERNESTO C.U.I.T : 20-08502765-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03026EC01001468J	1-1	0303.79.90.900U – Sabalo en cajas, sin visceras, congelado	220,00	300,00	36,36	131
03026EC01001471J	1-1	0303.79.90.900U – Sabalo en cajas, sin visceras, congelado	220,00	300,00	36,36	131

Abog. JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Jefe (I) División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos, a/c Dirección Regional Aduana Rosario.

e. 24/2 Nº 472.422 v. 24/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE DIAMANTE

Por ignorarse el domicilio de la firma Importadora/Exportadora de Pescado Victoria Ltda., nacionalidad brasileño en las actuaciones SA-020-002/02 se les hace saber los términos de la Disposición/Providencia de fecha 26 de julio de 2002. "VISTO estas actuaciones que se inician como consecuencia del Acto de Secuestro Nro. 022/2002 (AD DIAM) labrada por el Agente de Aduanas constituido en la Planta de la Firma Exportadora EPUYEN S.A. en la Localidad de Victoria, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos, al observar en el lugar el vehículo marca FIAT, modelo FIORINO, tipo Furgón, patente nro. AJD 5817 PR del Municipio de la ciudad de FOZ de IGUAZU (Brasil), efectuándose el control de autorización de circulación conforme la normativa aduanera de aplicación resulta que la persona que ingresó el referido vehículo al país no se encuentra en la Localidad de Victoria, señor CHAGAS EROTIDES NRO. DOC. 5333078-9 nacionalidad brasileño, ingresó al país en fecha 8.04.02 según la documentación que se aporta en la oportunidad. En consonancia con la posibilidad de un ilícito a las normativas aduaneras y urgencia del caso, se provee el secuestro del rodado de referencia que posteriormente es trasladado a recinto de esta Aduana para depósito, y: CONSIDERANDO: Que analizadas las circunstancias del control documental efectuado por el Funcionario actuante y las constancias que se agregan, se estaría "prima facie" ante la comisión de un hecho considerado infracción aduanera, prevista y reprimida en los artículos 970 y 971 del Código Aduanero: toda vez que el permiso de circulación del automotor se encontraría vencido y haberse verificado en oportunidad del requerimiento aduanero que la persona autorizada para su ingreso había egresado del país sin el mismo: y a la luz de las constancias agregadas en las actuaciones, correspondería también analizar el grado de responsabilidad de la Empresa EPUYEN S.A. CUIT. 33-63760710-9 en cuyo ámbito se encontraba el vehículo: sin perjuicio de los tipos penales mas gravosos que pudieren surgir conforme los elementos

de juicios que se vayan incorporando como resultado de la investigación. Por ello: SE DISPONE: INSTRUIR la correspondiente causa Contenciosa Administrativa a CHAGAS EROTIDES NRO. DOC. 5333078-9, nacionalidad brasileño, y a la EMPRESA EPUYEN S.A. CUIT 33-63760710-9 en los términos del Artículo 1090 inc. "c" del Código Aduanero y en función de la infracción contenida en las disposiciones de los Artículos 970 y 971 del Código Aduanero: sin perjuicio de recaratular la causa por hechos más gravosos que pudieren surgir de la infracción. TENGASE: Por verificado. Aforado y agregado Planilla de liquidación de la mercadería, FIAT Patente AJD 5817, afectado al presente. CORRASE VISTA de todo lo actuado, en función del ilícito que se le imputa, a CHAGAS EROTIDES NRO. DOC. 5333078-9, al domicilio Eva Perón nro. 570 (Estudio de la Dra. Blanca Acosta) y a la EMPRESA EPUYEN S.A. CUIT. 33-63760710-9 con domicilio denunciado: Fiscal en Avda. BELGRANO S/N° ESQUINA DORREGO, ciudad de VICTORIA provincia de ENTRE RIOS (CP.3153) y Legal: en 12 de Octubre Nro. 3165 P. 2, ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES (CP 7600), por el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos a fin de que presenten su defensa y ofrezcan todas las pruebas y acompañen la documental que estuviere en su poder. Si no tuvieren en su poder la prueba documental , la individualización, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello conforme el Artículo 1101 del Código Aduanero: bajo apercibimiento de ser declarado en REBELDIA y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención de acuerdo al Artículo 1105 del Ccit. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Diamante (sita en calle Alte. Brown 370, ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, cp. 3105) conforme al Artículo 1001 C.A., bajo apercibimiento del Artículo 1004 C.A. de considerarlo que lo ha constituido en esta Oficina Aduanera, donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Artículo 1013 Inc. "g" C.A. Es obligatorio el patrocinio letrado. Artículo 1034 C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Artículos 1030 sgtes. Y cctes. Del Código Aduanero. Se le hace saber además, que ajustándose a los términos de los Artículos 930 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal por parte del Estado: a tales efectos se le NOTIFICA QUE, en función de los Artículos 970 y 971 C.A., el Valor de la Multa Mínima asciende a PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE c/86/100 ($ 10.415,86). REGISTRESE, CARATULESE Y NOTIFIQUESE. Cumpliméntese por la Oficina de Administrativa. Firmado: ALBERTO A. MANCUELLO, Administrador (I) Aduana de Diamante. — GABINO SANCHEZ, Administrador (Int.) Div. Aduana Diamente.

e. 24/2 Nº 472.399 v. 24/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) de C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de mercadería secuestrada que infra se indicara podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados en la ciudad de Paraná por Gendarmería Nacional Argentina. A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Guemes s/nª Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION LUGAR Y FECHA PROCEDIMIENTO	CONSIGNATARIO	CANTIDAD, TIPO Y MARCA DE EMBALAJE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DENUNCIA 41-2004-118	N.N.	MERCADERIAS VARIAS	18 PARES OJOTAS 6 CART. CIGARRILLOS

Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (I) Aduana de Paraná.

e. 24/2 Nº 472.434 v. 24/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones respectivas se ha aplicado INSTRUCCION GENERAL 001/98 (D.G.A.), debido que el monto del valor de la mercadería afectada en las mismas no supera el importe de PESOS: QUINIENTOS ($ 500,00.-), disponiéndose el archivo provisorio de las mismas. Asimismo se les intima para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificados de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudiera corresponder, deberán solicitar una destinación permitida de las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 s.s y c.c del CODIGO ADUANERO). Fdo.: LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador de la División Aduana de Concordia.

ACTUACION	RESOL. Nº	IMPUTADO	TIPO Y Nº DOC.
DN16-2003-128	173/2004	GONZALEZ NUÑEZ DAVID L.	C.I. (ROU) 4095713-8
DN16-2003-128	173/2004	RODRIGUEZ ROMERO ARIEL F.	C.I. (ROU) 4802330-9
DN16-2003-162	034/2004	FORNARO RIVERA JULIO R.	C.I. (PAR) 3941731
DN16-2004-029	072/2004	AVALO CHAIBUN DIEGO M.	C.I. (ROU) 3192690-6
DN16-2004-032	141/2004	CARABAJAL MONZON ENRIQUE H.	C.I. (ROU) 3860887-4
DN16-2004-033	172/2004	CRUSITTA MARIA ARCELIA	DNI 4.405.855
DN16-2004-041	164/2004	KUNZEL CESAR PAULO	C.I. (BRA) 1026513877

e. 24/2 Nº 472.396 v. 24/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de los dispuesto Art. 419 del C.A. y lo previsto Ley Nº 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, cita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres Ctes. Fdo.: GUILLERMO DOMINGO BOGADO - Div. Aduana P. Libres Corrientes.

ACTA Nº	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
228/04	417	05 CONJ. ALGOD. NIÑO, 03 CAMPERAS NYLON.
346/04	417	21 PANTALONES NYLON
363/04	417	35 KGS. BIJUTERIE FANTASIA
377/04	417	493 BOMBILLAS METAL
001/05	417	70 REMERAS ALGODO. 48 SOMBREROS PAJA

e. 24/2 Nº 472.378 v. 24/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º,
INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30707930981	COMSUR S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 4 PARQUE INDUSTRIAL PESADO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			ERV 416	
30707930981	COMSUR S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 4 PARQUE INDUSTRIAL PESADO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			TLZ 134	
30685581414	RIVAS OCONNOR HORACIO Y GIULIANO ANTONIO JOSE	5/5.5	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/2 Nº 472.691 v. 24/2/2005

—ACLARACION AFIP—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.549 del día jueves 16 de diciembre de 2004, página 19, donde se publicó el aviso Nº 467.373, se ha deslizado el siguiente error.

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. ROCA 1780 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	AV. ROCA 1780 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI		

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. ROCA 1794 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	AV. ROCA 1794 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/2 Nº 472.690 v. 24/2/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de Presidencia Nº 3

Bs. As., 7/2/2005

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General del 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c); y

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1. Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de febrero de 2001.

2. Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3. Hacer saber al Departamento Sistema y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4. Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial. A sus efectos líbrese oficio al Boletín Oficial en los términos de la Resolución Nº 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

5. Protocolícese y hágase saber. — JUAN C. POCLAVA LAFUENTE, Juez de Cámara.

e. 22/2 Nº 472.176 v. 28/2/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA Nº 301 DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DE LA CAMARA ... 8/02/05 ... 4º) SECRETARIA GENERAL: b) Oficio del 4/02/05 del Sr. Secretario Administrativo de la Mesa General de Entradas, Lic. Fernando Rodríguez: Solicita al Tribunal se sirva disponer lo necesario para ampliar lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º inc. "D") al 14/02/97 en virtud de los fundamentos vertidos en su oportunidad y el transcurso del tiempo. Asimismo, hace saber que, con relación a la publicación en el Boletín Oficial, la comunicación debería tomar en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial. Los señores Jueces analizan la cuestión en tratamiento y luego de un intercambio de opiniones, SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º), inc. D), al 14/02/97, la que quedará redactada de la siguiente forma: "1º) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/94 al 14/02/97. 2º) Publicar la presente Resolución por cinco (5) días en el Boletín Oficial. 3º) Hacer saber Fdo.: POCLAVA LAFUENTE. MAFFEI DE BORGHI. FERNANDEZ. LORENZO. Por ante mí, Eduardo L. Chirinos, Secretario General.

e. 22/2 Nº 472.174 v. 28/2/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

— Concurso Nº 113, destinado a cubrir seis cargos de vocal en las Salas "E", "G" —dos cargos—, "H", "I" y "M" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Doctores Liliana Edith Abreut de Begher, Rita María Teresa Ailán, Beatriz Alicia Areán, Gustavo Adolfo Becerra González, Carlos Alberto Carranza Casares, Patricia Estela Castro, Silvia Adriana Díaz, Carlos Hugo Goggi, Lidia Beatriz Hernández, Víctor Fernando Liberman, Jorge Alberto Mayo, Luis Méndez, Carlos José Molina Portela, Jorge Luis Marcelo Santiago Noro Villagra, Marcela Pérez Pardo, Sebastián Picasso, Carlos Raúl Ponce, Fernando Martín Racimo, Graciela Beatriz Rossi, Diego Carlos Sánchez, Carmen Nélida Ubiedo, Beatriz Alicia Verón y César Roberto Verrier.

— Concurso Nº 119, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Doctores Gustavo Adolfo Becerra González, Alicia Isabel Braghini, Francisco Justo de la Torre, Nora Carmen Dorado, Alfredo Silverio Gusman, Miguel Angel Maza, Rodolfo Mario Milano, Carlos Alberto Prota, Gabriel Esteban Santana y Angel Enrique Ulloa Franco.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 7 de marzo de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario mencionado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2005

e. 23/2 Nº 472.042 v. 25/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 79 y MPFIPyS Nº 199 de fecha 17 de febrero de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.596 de fecha 21 de febrero de 2005, ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Tratamiento de las CARTAS DE ENTENDIMIENTO que componen las bases y términos de los entendimientos para la adecuación contractual a la que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en LA CASA DEL DEPORTE sita en Avenida del Valle Nº 3549 de la CIUDAD DE OLAVARRIA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el día 18 de marzo de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con las Cartas de Entendimiento, la totalidad de los Anexos que las componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 1º de marzo de 2005 y hasta el 15 de marzo de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y el acceso a la información mencionada, los interesados también podrán inscribirse y tomar vista de una copia de las actuaciones administrativas en la sede de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sita en la calle 55 Nº 629 de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, desde el día 1º de marzo de 2005 y hasta el día 15 de marzo de 2005, en el horario de 08:30 a 15:00 horas. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Sr. Juan BARAVALLE

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANA-

LISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre los entendimientos puestos en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", el diario "LA NACION" y el diario "EL DIA" de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 23/2 Nº 472.616 v. 24/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42

Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos

Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.

Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.

Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

e. 4/2 Nº 471.006 v. 24/2/2005

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***